

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París****Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre
su cuarto período de sesiones, celebrado en Sharm
el-Sheikh del 6 al 20 de noviembre de 2022****Adición****Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de
las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo
de París en su cuarto período de sesiones****Índice****Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en
calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
12/CMA.4 Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.....	3
13/CMA.4 Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático	14
14/CMA.4 Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación.....	16
15/CMA.4 Mandato del segundo examen de las funciones del Comité Permanente de Financiación.....	17
16/CMA.4 Orientación al Fondo Verde para el Clima	18
17/CMA.4 Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	19
18/CMA.4 Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación	21
19/CMA.4 Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París	26
20/CMA.4 Primera evaluación periódica con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21	29



21/CMA.4	Informe técnico anual de 2022 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad	31
22/CMA.4	Plan de acción del programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático	33
23/CMA.4	Informe del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta	41
24/CMA.4	Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París	46
<i>Resolución</i>		
1/CMA.4	Agradecimiento al Gobierno de la República Árabe de Egipto y a la población de la ciudad de Sharm el-Sheikh.....	67

Decisión 12/CMA.4

Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París¹,

Recordando el Acuerdo de París y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Recuerda* que la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático se estableció con el fin de catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático²;

2. *Expresa su aprecio* al Gobierno de Dinamarca por haber acogido el taller técnico sobre los arreglos institucionales de la red de Santiago, celebrado del 4 al 6 de mayo de 2022, en particular por haber adoptado las disposiciones logísticas y financieras necesarias para su celebración;

3. *Decide* que la red de Santiago tendrá la siguiente estructura:

a) Una secretaría que facilitará su labor, la cual estará acogida por una entidad y se denominará “secretaría de la red de Santiago”;

b) La Junta Consultiva, que impartirá orientación y proporcionará apoyo en forma de supervisión a la secretaría de la red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red;

c) Una red integrada por organizaciones, órganos, redes y expertos que abarquen una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños;

4. *Recuerda* la decisión 1/CMA.3, párrafo 67, en la que se decidió que la red de Santiago recibiría fondos³ que permitiesen la prestación de asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo en apoyo de las funciones previstas en el párrafo 9 de la decisión 19/CMA.3;

5. *Recuerda también* la decisión 1/CMA.3, párrafo 70, en la que se instó a las Partes que son países desarrollados a que proporcionasen fondos para el funcionamiento de la red de Santiago y para la prestación de asistencia técnica según lo dispuesto en el párrafo 67 de esa misma decisión;

6. *Alienta* a otras Partes e interesados a que presten apoyo para el funcionamiento de la red de Santiago, así como asistencia técnica;

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² Decisión 2/CMA.2, párr. 43.

³ Véase también la decisión 1/CMA.3, párrs. 68 y 70.

7. *Acoge con beneplácito* las promesas de contribución a la red de Santiago que ya se han realizado;

8. *Aprueba* las atribuciones de la red de Santiago que figuran en el anexo I;

9. *Decide* establecer, como parte del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, la Junta Consultiva de la red de Santiago, que actuará bajo la autoridad y la orientación del órgano u órganos rector(es) pertinente(s), rendirá cuentas ante él o ellos⁴ y tendrá las funciones y responsabilidades que se indican en el anexo I;

10. *Decide también* que los miembros de la Junta Consultiva serán elegidos en el próximo período de sesiones del órgano u órganos rector(es) (noviembre-diciembre de 2023) y alienta a las Partes a que propongan a expertos con un diverso abanico de experiencias y conocimientos técnicos que sean pertinentes, entre otras cosas, para la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático y para las funciones y responsabilidades de la Junta Consultiva mencionadas en el anexo I, teniendo en cuenta la necesidad de que haya un equilibrio de género, de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 36/CP.7, 23/CP.18 y 3/CP.25, y la composición de la Junta Consultiva descrita en el anexo I;

11. *Decide además* que los miembros elegidos para integrar la Junta Consultiva prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos;

12. *Decide* que la mitad de los miembros elegidos en 2023 prestarán servicio por un período de tres años y la otra mitad, por un período de dos años, al término de los cuales el órgano u órganos rector(es) elegirá(n) cada año a la mitad de los miembros por un mandato de dos años;

13. *Decide también* que los miembros de la Junta Consultiva permanecerán en funciones hasta que se elija a sus sucesores;

14. *Pide* a la Junta Consultiva que elabore un proyecto de reglamento⁵ con miras a recomendarlo al órgano u órganos rector(es) por conducto de los órganos subsidiarios para que estos últimos lo examinen y aprueben en su 61^{er} período de sesiones (noviembre de 2024);

15. *Pide también* a la secretaría que, hasta que la secretaría de la red de Santiago no esté en funcionamiento, siga prestando apoyo a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático que soliciten o deseen obtener la asistencia técnica que ofrecen las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos en el marco de la red de Santiago;

16. *Decide* que la secretaría de la red de Santiago rendirá cuentas ante el órgano u órganos rector(es) y actuará bajo su orientación por conducto de la Junta Consultiva y estará acogida por una organización o un consorcio de organizaciones capaz de proporcionar el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

17. *Decide también* que, una vez esté en funcionamiento, la secretaría de la red de Santiago elaborará las modalidades y los procedimientos de la red de Santiago bajo la orientación y con la aprobación de la Junta Consultiva basándose en las atribuciones que figuran en el anexo I y teniendo en cuenta la decisión 19/CMA.3, párrafo 9, refrendada en la decisión 17/CP.26, y la decisión 1/CMA.3, párrafo 67. Esta labor incluirá:

a) La elaboración de directrices para designar a organizaciones, órganos, redes y expertos como miembros de la red de Santiago;

⁴ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia.

⁵ La Junta especificará en sus procedimientos la forma en que se adoptarán las decisiones cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso.

b) La elaboración de directrices y procedimientos para responder a las solicitudes de asistencia técnica, considerando la posibilidad de elaborar unos procedimientos para aquellas solicitudes que requieran una respuesta urgente;

c) La elaboración de directrices para gestionar la financiación proporcionada con fines de asistencia técnica, entre otras cosas para velar por que la asistencia técnica financiada directamente por la red de Santiago se ponga a disposición de las comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, por ejemplo determinando un porcentaje mínimo de asistencia técnica financiada directamente por la red de Santiago que se deba destinar a comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

18. *Decide además* que el proceso de selección de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago se iniciará cuando concluyan el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, con miras a que la entidad anfitriona sea seleccionada en 2023, y se organizará de manera abierta, transparente, imparcial y neutral, de conformidad con el proceso descrito en los párrafos 19 a 23 *infra*, tomando en consideración las prácticas y normas de las Naciones Unidas;

19. *Pide* a la secretaría que, bajo la dirección de las Presidencias de los órganos subsidiarios:

a) Prepare y publique, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, una solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago, dándole amplia difusión e incluyendo en ella un modelo de propuesta, e invite a las organizaciones interesadas, incluidos los consorcios de organizaciones, a que presenten sus propuestas en respuesta a la solicitud a más tardar el 31 de marzo de 2023;

b) Responda a las consultas que se reciban de las organizaciones interesadas, según proceda;

c) Recopile los resúmenes que se incluyan en las propuestas presentadas y los publique en el sitio web de la Convención Marco a más tardar el 7 de abril de 2023;

d) Convoque, a más tardar el 7 de abril de 2023, un grupo de evaluación y le preste apoyo para la preparación del informe de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 22 *infra*;

e) Se asegure de que no tenga ningún posible conflicto de intereses en el proceso de selección, entre otras medidas aplicando las salvaguardias y los procedimientos que corresponda;

20. *Invita* al Comité Ejecutivo a que designe a cuatro de sus miembros, y a la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima y al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que designen a dos miembros cada uno para integrar el grupo de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 19 d) *supra*, a fin de que examinen las propuestas, velando por que haya una representación equilibrada de las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo;

21. *Invita también* al grupo a que celebre, según proceda, consultas con otros órganos constituidos que posean conocimientos especializados pertinentes, en particular el Comité de Adaptación y el Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas;

22. *Pide* al grupo de evaluación que prepare un informe de evaluación con una preselección de un máximo de tres propuestas que cumplan los criterios mencionados en el anexo II, incluyendo en él información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de evaluación a dichas propuestas, y que transmitan el informe de evaluación a los órganos subsidiarios para que puedan examinarlo en su 58º período de sesiones (junio de 2023);

23. *Pide también* a los órganos subsidiarios que recomienden en su 58º período de sesiones un proyecto de decisión con la propuesta para acoger la secretaría de la red de Santiago que mejor se ajuste a los criterios establecidos en el anexo II para que el órgano u

órganos rector(es) lo examine(n) y apruebe(n) en el período de sesiones que celebrará(n) en noviembre-diciembre de 2023;

24. *Pide además* a la secretaría que elabore, bajo la orientación de las Presidencias de los órganos subsidiarios, un proyecto de acuerdo sobre la sede de la secretaría (memorando de entendimiento) con la entidad candidata recomendada por los órganos subsidiarios en su 58º período de sesiones, con miras a recomendarlo al órgano u órganos rector(es) para que lo examine(n) y apruebe(n) en el período de sesiones que celebrará(n) en noviembre-diciembre de 2023;

25. *Invita* a las Partes a que comuniquen a la secretaría de la red de Santiago quién o cuál será su enlace con la secretaría de la red de Santiago, según corresponda a sus circunstancias nacionales, para favorecer la alineación de la asistencia técnica prestada a través de la red de Santiago con las prioridades nacionales;

26. *Afirma* que la prestación de asistencia técnica a través de la red de Santiago en función de la demanda se llevará a cabo mediante un proceso inclusivo y dirigido por los propios países, teniendo en cuenta las necesidades de las personas vulnerables, los pueblos indígenas y las comunidades locales;

27. *Afirma también* que, a la hora de prestar asistencia técnica, la red de Santiago deberá tener en cuenta las cuestiones transversales mencionadas en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París;

28. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su quinto período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023)⁶;

29. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

30. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁶ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

Anexo I

Atribuciones de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático

I. Objetivo

1. En su segundo período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) estableció, como parte del Mecanismo Internacional de Varsovia, la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, a fin de catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático¹.

II. Funciones

2. En su tercer período de sesiones, la CP/RA decidió que la red de Santiago tendría las siguientes funciones²:

a) Contribuir al desempeño eficaz de las funciones³ del Mecanismo Internacional de Varsovia, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión 2/CP.19 y en el artículo 8 del Acuerdo de París, catalizando la asistencia técnica de organizaciones, órganos, redes y expertos;

b) Catalizar una asistencia técnica que responda a la demanda y que incluya la asistencia prestada por las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes, con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a fin de:

i) Determinar, priorizar y comunicar las necesidades y prioridades en materia de asistencia técnica;

ii) Identificar los tipos de asistencia técnica pertinente;

iii) Conectar activamente a los países que soliciten asistencia técnica con las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos más idóneos;

iv) Acceder a la asistencia técnica disponible, incluida la de esas organizaciones, órganos, redes y expertos;

c) Facilitar el examen de una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, que comprenda, entre otras cuestiones, los efectos actuales y futuros, las prioridades y las medidas que tengan que ver con la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, en consonancia con las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19, las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París y las esferas de actividad estratégicas del segundo plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia⁴;

¹ Decisión 2/CMA.2, párr. 43.

² Decisión 19/CMA.3, párr. 9.

³ Decisión 2/CP.19, párr. 5.

⁴ Véase FCCC/SB/2022/2/Add.2, anexo I.

d) Facilitar y catalizar la colaboración, la coordinación, la coherencia y las sinergias para acelerar la labor llevada a cabo por las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos, abarcando distintas comunidades de prácticas, y para que estos presten una asistencia técnica eficaz y eficiente a los países en desarrollo;

e) Facilitar la elaboración, el suministro y la difusión de conocimientos e información sobre cómo evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, entre los que se incluyan los enfoques de gestión integral del riesgo, a nivel regional, nacional y local, así como el acceso a dichos conocimientos e información;

f) Facilitar, catalizando asistencia técnica de organizaciones, órganos, redes y expertos, el acceso a medidas y apoyo (en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad), dentro y fuera del marco de la Convención y del Acuerdo de París, que sean pertinentes para el objetivo de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidas respuestas urgentes y oportunas para hacer frente a los efectos del cambio climático.

III. Estructura

3. La red de Santiago tendrá la siguiente estructura:

a) Una secretaría que facilitará su labor, la cual estará acogida por una entidad y se denominará “secretaría de la red de Santiago”;

b) La Junta Consultiva, que impartirá orientación y proporcionará apoyo en forma de supervisión a la secretaría de la red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red;

c) Una red integrada por organizaciones, órganos, redes y expertos que abarquen una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños.

IV. Funciones y responsabilidades

A. Secretaría de la red de Santiago

4. La secretaría de la red de Santiago rendirá cuentas ante la Junta Consultiva y actuará bajo su orientación.

5. La secretaría de la red de Santiago facilitará el desempeño de las funciones de la red de Santiago⁵.

6. La secretaría de la red de Santiago gestionará las actividades cotidianas de la red de Santiago, entre ellas:

a) Crear y gestionar la red integrada por organizaciones, órganos, redes y expertos que abarquen una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños⁶;

b) Asegurar la colaboración y la coordinación de la labor de la red de Santiago con los órganos constituidos de la Convención Marco pertinentes, en particular el Comité Ejecutivo, así como explorar posibles sinergias con otras iniciativas y redes;

c) Recibir, evaluar y gestionar, en coordinación con los miembros de la red, el proceso de respuesta a las solicitudes de asistencia técnica para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños presentadas por países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

⁵ De conformidad con lo dispuesto en la decisión 19/CMA.3, párr. 9, refrendada en la decisión 17/CP.26.

⁶ FCCC/SB/2022/2/Add.2, anexo I.

- d) Elaborar y aplicar el programa de trabajo aprobado por la Junta Consultiva, aprovechando las sinergias existentes con el plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo;
- e) Divulgar y difundir información sobre la red de Santiago de forma comprensible y accesible para las comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- f) Gestionar y dirigir el desembolso de los fondos aportados a la red de Santiago de conformidad con las normas fiduciarias, las políticas legales y de integridad ética y la reglamentación financiera de la entidad anfitriona de la secretaría;
- g) Administrar los fondos aportados para la prestación de asistencia técnica en el marco de la red de Santiago de manera transparente y eficaz en función del costo;
- h) Mantener un sistema de seguimiento y evaluación de la puntualidad, la idoneidad y los resultados de la asistencia prestada;
- i) Apoyar y facilitar la labor de la Junta Consultiva.

B. Junta Consultiva

- 7. La Junta Consultiva:
 - a) Aprobará las políticas, los procedimientos y las directrices elaborados por la secretaría de la red de Santiago;
 - b) Impartirá orientación sobre el desempeño eficaz de las funciones de la red de Santiago;
 - c) Impartirá orientación sobre la preparación del informe anual de la red de Santiago;
 - d) Aprobará las modalidades para designar a organizaciones, órganos, redes y expertos como miembros de la red de Santiago;
 - e) Aprobará el programa de trabajo de la red de Santiago, asegurando, en la medida de lo posible, su conformidad y el desarrollo de sinergias con el plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo y los planes de acción de los grupos de expertos, el equipo de tareas y el grupo de expertos técnicos del Mecanismo Internacional de Varsovia;
 - f) Aprobará el presupuesto anual de la red de Santiago;
 - g) Refrendará el nombramiento del director o directora de la secretaría de la red de Santiago;
 - h) Refrendará los estados financieros de la red de Santiago;
 - i) Examinará la puntualidad y la calidad de las respuestas de la red de Santiago a las solicitudes de asistencia técnica;
 - j) Impartirá orientación sobre los criterios que se deben emplear para asegurar la pertinencia y la calidad de las competencias técnicas y los servicios ofrecidos por las organizaciones, órganos, redes y expertos.

V. Composición de la Junta Consultiva

- 8. Con el fin de lograr una representación justa y equilibrada, la Junta Consultiva estará integrada por:
 - a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales reconocidos de las Naciones Unidas;
 - b) Un miembro procedente de los países menos adelantados y otro procedente de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

c) Dos miembros representantes del Comité Ejecutivo, designados por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.

9. La Junta Consultiva contará también con otros tres representantes —uno/a del grupo de mujeres y género, uno/a de las organizaciones de los pueblos indígenas y uno/a de las organizaciones no gubernamentales de niños y jóvenes—, que podrán participar activamente en las deliberaciones de la Junta Consultiva.

VI. Cuestiones relacionadas con las reuniones de la Junta Consultiva

10. A menos que la Junta Consultiva decida lo contrario, sus reuniones estarán abiertas a los observadores, y la Junta Consultiva invitará a observadores de los órganos constituidos, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones, órganos, redes y expertos pertinentes a asistir a sus reuniones a fin de que aporten las competencias y observaciones técnicas que se estimen oportunas para las deliberaciones de la Junta Consultiva.

11. Las decisiones de la Junta Consultiva serán adoptadas por consenso por los miembros mencionados en el párrafo 8 *supra*.

12. La Junta Consultiva se reunirá al menos dos veces al año, siempre que sea posible en torno a las fechas de las reuniones del Comité Ejecutivo, si bien tendrá flexibilidad para ajustar el número de reuniones a sus necesidades.

VII. Estructura orgánica de la secretaría

13. La secretaría de la red de Santiago tendrá una estructura orgánica racionalizada y eficaz en función del costo, encabezada por un/a director/a que dirigirá un reducido equipo esencial de personal profesional y administrativo, con el fin de cumplir sus obligaciones y desempeñar con eficacia y eficiencia sus funciones.

14. La secretaría de la red de Santiago estará acogida por una organización o un consorcio de varias organizaciones capaz de prestarle apoyo para el desempeño de sus funciones.

15. El director o directora de la secretaría de la red de Santiago será nombrado/a por la entidad anfitriona, nombramiento que deberá ser aprobado por la Junta Consultiva. El director o directora rendirá cuentas ante la entidad anfitriona sobre cuestiones administrativas relacionadas con la eficacia y la eficiencia de la secretaría de la red de Santiago y ante la Junta Consultiva sobre cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red de Santiago.

16. El director o directora será nombrado/a por un período determinado que no podrá exceder el período de vigencia del acuerdo sobre la sede de la secretaría y que podrá ser renovado si así lo aprueba la Junta Consultiva, y debería tener amplias competencias para proporcionar dirección estratégica a la red de Santiago y dirigir su secretaría.

17. El director o directora de la secretaría de la red de Santiago actuará como secretario o secretaria de la Junta Consultiva.

VIII. Presentación de informes

18. De acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta Consultiva, la secretaría de la red de Santiago preparará un informe anual sobre las actividades de la secretaría de la red de Santiago, así como de la propia red, y sobre el desempeño de sus respectivas funciones, en el que se deberá incluir información acerca de:

a) Las solicitudes recibidas y las actividades realizadas por la red de Santiago y sus resultados;

b) Las respuestas a las solicitudes;

- c) La labor en curso, así como las lecciones aprendidas y las mejores prácticas derivadas de dicha labor;
- d) El apoyo prestado en las regiones, la cantidad de financiación desembolsada y los gastos administrativos;
- e) La inclusión de nuevos miembros en la red de Santiago y su participación en ella;
- f) La asistencia prestada a las Partes que son países en desarrollo para determinar, priorizar y comunicar sus necesidades en materia de asistencia técnica;
- g) Los esfuerzos realizados para llegar a las comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- h) Consideraciones de género, entre otras formas mediante el uso de datos desglosados por sexo, de conformidad con la decisión 3/CP.25.

19. La secretaría de la red de Santiago preparará un informe anual y lo presentará a la Junta Consultiva para que lo examine y apruebe. El informe aprobado se remitirá a la secretaría para que lo incluya en un informe anual conjunto de la red de Santiago y del Comité Ejecutivo que se presentará al órgano u órganos rector(es) por conducto de sus órganos subsidiarios.

IX. Examen

20. La secretaría de la red de Santiago encargará un examen independiente del desempeño de la red de Santiago que abarcará, entre otras cosas, la sostenibilidad y las fuentes de financiación, la adecuación de los niveles de financiación a las solicitudes de asistencia técnica, la puntualidad, la eficacia, el carácter participativo, la sensibilidad a las cuestiones de género y la prestación de asistencia técnica a las comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y que se llevará a cabo en un plazo de tiempo razonable de manera que las conclusiones de ese examen se puedan tener en cuenta en el ulterior examen del Mecanismo Internacional de Varsovia⁷, a fin de determinar la necesidad de realizar otros exámenes independientes del desempeño de la red de Santiago.

X. Período de vigencia del acuerdo sobre la sede de la secretaría

21. El acuerdo sobre la sede de la secretaría de la red de Santiago estará en vigor por un período inicial de cinco años, que se podrá renovar por períodos de cinco años si así lo decide(n) el órgano u órganos rector(es) correspondiente(s).

22. La renovación del acuerdo sobre la sede de la secretaría de la red de Santiago estará supeditada a que la entidad anfitriona desempeñe satisfactoriamente sus funciones.

⁷ De conformidad con la decisión 2/CMA.2, párr. 46.

Anexo II

Criterios que se deben utilizar para evaluar las propuestas y seleccionar la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático

1. Las propuestas que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 a) de la presente decisión se evaluarán con arreglo a los criterios que se indican a continuación.

I. Capacidad técnica

2. Los criterios relacionados con la capacidad técnica son los siguientes:

a) Ser una organización o un consorcio de organizaciones asociadas capaz de prestar servicio de forma racionalizada, eficiente y dinámica a la secretaría de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

b) Contar con unas sólidas redes que abarquen diversas comunidades de práctica, incluidos los actores que trabajan en los ámbitos del desarrollo y la asistencia humanitaria, que sean pertinentes para la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, la respuesta a los desastres y la recuperación posterior;

c) Tener una amplia presencia regional y una experiencia y unos conocimientos demostrados en la comprensión de las dinámicas de diversos países;

d) Tener un historial de facilitación de asistencia técnica y de fomento de la capacidad en países en desarrollo y comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

e) Tener experiencia demostrada en la gestión de redes o iniciativas mundiales y capacidad para colaborar con múltiples interesados con el fin de asegurar un funcionamiento eficaz;

f) Haber demostrado la capacidad de crear alianzas con un amplio abanico de organizaciones, órganos, redes y expertos de diferentes comunidades que trabajan en ámbitos pertinentes para la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, incluidas la adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo de desastres, la ayuda humanitaria y la cooperación para el desarrollo, así como con proveedores de financiación y otros asociados.

II. Gestión y gobernanza

3. Los criterios relacionados con la gestión y la gobernanza son los siguientes:

a) Disponer de una estructura de gobernanza y de gestión eficaz para asegurar unos servicios administrativos de calidad, velando por el respeto de las normas éticas correspondientes;

b) Disponer de la capacidad necesaria en materia de contratación y gestión de personal;

c) Haber demostrado la capacidad de administrar y gestionar al mismo tiempo múltiples y complejos proyectos en países en desarrollo;

d) Ser capaz de gestionar y mantener unos sistemas de información que permitan intercambiar mejores prácticas y lecciones aprendidas;

e) Ser capaz de garantizar una supervisión y un seguimiento adecuados de las medidas adoptadas.

III. Gestión financiera

4. Los criterios relacionados con la gestión financiera son los siguientes:

a) Poder asumir funciones de gestión financiera, auditoría y presentación de informes; y disponer de un sólido sistema de rendición de cuentas, unos sistemas financieros sólidos que se ajusten a las normas internacionales y un registro fiduciario que vele por que los fondos se administren y desembolsen de forma correcta e imparcial;

b) Tener un historial de estabilidad y sostenibilidad financieras.

IV. Visión y plan de gestión

5. Los criterios relacionados con la visión y el plan de gestión son los siguientes:

a) Tener una visión general, una estructura y un enfoque en cuanto a la manera en que la entidad anfitriona prestará apoyo para el funcionamiento efectivo de la red de Santiago;

b) Contar con una propuesta para la prestación de apoyo en especie y financiero a la secretaría de la red de Santiago;

c) Determinar de qué manera se podría recabar la participación de asociados y redes para facilitar y catalizar la asistencia técnica.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

Decisión 13/CMA.4

Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París¹,

Recordando la decisión 2/CP.19, por la que se estableció el Comité Ejecutivo a fin de orientar el desempeño de las funciones del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático con el fin de hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Recordando también las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando además el artículo 8 del Acuerdo de París,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe correspondiente a 2022 del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, apreciando la labor del Comité Ejecutivo y haciendo suyas las recomendaciones que figuran en él²;

b) La aprobación por el Comité Ejecutivo de su segundo plan de trabajo quinquenal evolutivo, del segundo plan de acción del grupo de expertos técnicos sobre la gestión integral del riesgo y del tercer plan de acción del equipo de tareas sobre los desplazamientos³;

2. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones y a los expertos que han contribuido al progreso de los trabajos mencionados en el documento a que se hace referencia en el párrafo 1 a) *supra*, en particular, en relación con:

a) La elaboración del segundo plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo;

b) Los logros de los grupos de expertos, el grupo de expertos técnicos y el equipo de tareas del Comité Ejecutivo;

c) La contribución a las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo;

d) La presentación de información con arreglo a lo establecido en el párrafo 44 de la decisión 2/CMA.2, de la que se tomó nota en la decisión 2/CP.25, relativa a la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

3. *Alienta* a las organizaciones y a los expertos a que sigan contribuyendo como se indica en el párrafo 2 *supra*;

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² FCCC/SB/2022/2 y Add.1 y 2.

³ Figura en el documento FCCC/SB/2022/2/Add.2, anexos I a III.

4. *Pide* al Comité Ejecutivo que continúe:
 - a) Explorando más oportunidades y modalidades para recabar la participación de los interesados del ámbito nacional, incluidos los puntos de contacto para las pérdidas y los daños y las entidades de enlace nacionales de la Convención Marco;
 - b) Colaborando y potenciando las sinergias con los programas, órganos y plataformas dentro y fuera del marco de la Convención y del Acuerdo de París;
5. *Pide también* al Comité Ejecutivo que, en lo que respecta a la información relativa a la labor orientada a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, siga colaborando con el Grupo Consultivo de Expertos de conformidad con el mandato de este último de proporcionar asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que son países en desarrollo con el fin de mejorar su capacidad institucional y técnica para preparar y presentar informes nacionales;
6. *Pide además* a la secretaría que, en respuesta al párrafo 11 de la decisión 19/CMA.3, refrendada en la decisión 17/CP.26, haga públicas las solicitudes de asistencia técnica que reciba y comunique de forma más activa la información sobre la asistencia técnica disponible y las vías por las que los países pueden acceder a ella, incluidas las articuladas por las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos que respondan a la invitación formulada en el párrafo 44 de la decisión 2/CMA.2, de la que se tomó nota en la decisión 2/CP.25, relativa a la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, y que informe de los progresos realizados al Comité Ejecutivo;
7. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su quinto período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023)⁴;
8. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 a 6 *supra*;
9. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

⁴ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

Decisión 14/CMA.4

Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 9 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 1/CP.21, párrafos 53 y 63, 11/CP.25, 5/CP.26, 14/CMA.1, 5/CMA.2 y 11/CMA.3,

1. *Afirma* la decisión 14/CP.27;
2. *Toma nota* de la síntesis de las opiniones sobre las formas de lograr el objetivo fijado en el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París¹;
3. *Toma nota también* de la labor del Comité Permanente de Financiación relativa a la recopilación de la información disponible que resulta de interés en relación con el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París, incluida su referencia al artículo 9²;
4. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que prosiga su labor relativa a las formas de lograr el objetivo fijado en el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París, incluidos posibles enfoques y directrices para su implementación, de conformidad con la decisión 10/CMA.3, párrafo 2, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París pueda examinarlas en su quinto período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023), e *invita* a las Partes y a los interesados del sector financiero a que presenten opiniones adicionales al respecto, hasta el 30 de abril de 2023, a través del portal destinado a las comunicaciones³;
5. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su quinto período de sesiones acerca de los progresos realizados en la ejecución de su plan de trabajo para 2023⁴;
6. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que tome en consideración la orientación que se le imparta en otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

¹ FCCC/CP/2022/8/Add.3–FCCC/PA/CMA/2022/7/Add.3.

² FCCC/CP/2022/8/Add.4–FCCC/PA/CMA/2022/7/Add.4.

³ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁴ FCCC/CP/2022/8–FCCC/PA/CMA/2022/7, anexo II.

Decisión 15/CMA.4

Mandato del segundo examen de las funciones del Comité Permanente de Financiación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 6/CP.20, 6/CP.21, 8/CP.22, 9/CP.22, 8/CP.23, 4/CP.24, 11/CP.25, 5/CP.26, 5/CMA.2 y 10/CMA.3,

Afirma la decisión 15/CP.27, en la cual, entre otras cosas, se aprueba el mandato del segundo examen de las funciones¹ del Comité Permanente de Financiación.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

¹ De conformidad con la decisión 5/CMA.2, párr. 17.

Decisión 16/CMA.4

Orientación al Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 27º período de sesiones transmita al Fondo Verde para el Clima las orientaciones que figuran en los párrafos 2 a 7 *infra*¹;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes en su 27º período de sesiones y su adición², incluida la información sobre las medidas adoptadas por la Junta del Fondo Verde para el Clima en respuesta a la orientación recibida de la Conferencia de las Partes;

3. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que está realizando el Fondo Verde para el Clima para contribuir de manera significativa y ambiciosa a la labor mundial encaminada a alcanzar el objetivo último de la Convención y los objetivos establecidos en el Acuerdo de París en relación con la lucha contra el cambio climático y la adaptación a sus efectos, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

4. *Pide* a la Junta que preste un mayor apoyo a los países en desarrollo con el fin de orientar y facilitar la labor de programación del Fondo Verde para el Clima, de modo que promueva un cambio de paradigma tanto en las esferas de alto impacto con potencial de mitigación como en las necesidades de adaptación y resiliencia de los países, entre otras cosas respaldando una armonización más amplia de las corrientes financieras con los planes y estrategias climáticos de los países;

5. *Alienta* a la Junta a que siga apoyando los pagos basados en los resultados a través de enfoques de política e incentivos positivos destinados a aumentar la contribución de los países en desarrollo a los esfuerzos mundiales de mitigación mediante la realización de actividades relacionadas con la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, la conservación de las reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de París;

6. *Invita* a la Junta a que siga adoptando medidas con respecto al enfoque aplicado por el Fondo a la financiación de enfoques de política alternativos a los pagos basados en los resultados, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, de conformidad con la decisión 16/CP.21;

7. *Pide* a la Junta que estudie el modo de reforzar el apoyo a las transiciones justas en los países en desarrollo en todos los sectores económicos y a la transición hacia economías resilientes, así como el modo de mejorar el acceso a la financiación para el clima y a los facilitadores de los procesos de transición justa, en la medida en que ello esté en consonancia con el mandato, el marco de inversión, el marco de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación existentes del Fondo Verde para el Clima.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

¹ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

² FCCC/CP/2022/4 y Add.1.

Decisión 17/CMA.4

Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 27º período de sesiones transmita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial las orientaciones que figuran en los párrafos 2 a 10 *infra*¹;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para incorporar la innovación y el desarrollo y la transferencia de tecnología en las orientaciones programáticas de la octava reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, teniendo en cuenta los objetivos del Acuerdo de París;

3. *Aprueba* los esfuerzos realizados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para crear un procedimiento acelerado para los proyectos relacionados con la elaboración de los informes bienales de transparencia y para combinar los múltiples procesos existentes de solicitud de apoyo para la elaboración de dichos informes;

4. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que presente más información para aclarar si las Partes han utilizado, y de qué modo, su asignación nacional en el marco del Sistema para la Asignación Transparente de Recursos con el fin de elaborar y revisar sus evaluaciones de las necesidades de tecnología y sus planes de acción, y de implementarlos;

5. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que mejore la colaboración con sus organismos de realización con el fin de agilizar los procesos de preparación y presentación de proyectos para los informes bienales de transparencia y aumentar de este modo la eficiencia del ciclo de los proyectos;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para asegurar que se seguirá prestando apoyo a la elaboración de los informes bienales de transparencia y *subraya* la importancia de prestar apoyo a los países en desarrollo en la elaboración de dichos informes, por ejemplo en el establecimiento y la mejora de los sistemas nacionales de presentación de informes, a fin de aplicar el marco de transparencia reforzado;

7. *Observa* el aumento del apoyo prestado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a los países en desarrollo en la elaboración de los informes bienales de transparencia y a la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, en particular en el contexto de la aplicación del marco de transparencia reforzado;

8. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, a través de la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, siga prestando apoyo en materia de fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo para mejorar y mantener los sistemas de vigilancia, notificación, evaluación y aprendizaje en el ámbito de la adaptación, así como para establecer y mejorar esos sistemas a todos los niveles, con el objetivo de facilitar:

a) El seguimiento y la notificación de los progresos, la eficacia y la adecuación de la labor de adaptación y el apoyo correspondiente a lo largo del tiempo;

b) El intercambio de experiencias a nivel mundial para contribuir a mejorar las medidas, el apoyo y la cooperación internacional;

¹ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

9. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que prosiga sus esfuerzos encaminados a proporcionar una financiación adecuada, previsible y oportuna para la elaboración de los informes bienales de transparencia, incluidos los esfuerzos relacionados con el aumento del apoyo a los informes bienales de transparencia y los informes de los inventarios nacionales de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, el proceso combinado de solicitud para múltiples informes bienales de transparencia y el procedimiento acelerado para los proyectos relacionados con la elaboración de los informes bienales de transparencia;

10. *Reconoce* las dificultades a que se enfrentan las Partes que son países en desarrollo para aplicar de forma sostenible el marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París, por ejemplo para establecer sistemas de presentación de informes en sus respectivas administraciones nacionales y para mejorarlos, y *pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que consulte con las Partes que son países en desarrollo de qué modo el apoyo que les proporciona para que elaboren sus informes bienales de transparencia podría contribuir mejor a lograr esos objetivos, más allá del apoyo en materia de fomento de la capacidad que se les brinda a través de la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

Decisión 18/CMA.4

Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CMP.3, 1/CMP.4, 2/CMP.10, 1/CMP.11, 2/CMP.12, 1/CMP.13, 1/CMP.14, 3/CMP.15 y 3/CMP.16,

Recordando también las decisiones 13/CMA.1 y 1/CMA.3, párrafo 18,

1. *Toma nota* del informe anual de la Junta del Fondo de Adaptación para 2022, incluida su adición, y de la información que figura en ambos documentos¹;

2. *Hace notar* la información, las medidas y las decisiones relativas a la Junta del Fondo de Adaptación que se enumeran a continuación, extraídas del informe mencionado en el párrafo 1 *supra*:

a) La acreditación de 1 entidad de realización nacional, 2 entidades de realización regionales (otorgando a las entidades de realización nacionales acceso directo a los recursos del Fondo de Adaptación), con lo que el número total de entidades de realización acreditadas se elevó a 34 nacionales (10 de ellas en países menos adelantados y 7 en pequeños Estados insulares en desarrollo), 14 multilaterales y 9 regionales, de las cuales 33 (17 entidades de realización nacionales, 5 regionales y 11 multilaterales) obtuvieron la renovación de la acreditación para acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación;

b) Los ingresos acumulados del Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación, que ascendían a 1.235,06 millones de dólares a 30 de junio de 2022, de los cuales 211,80 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, 982,00 millones proceden de contribuciones y 41,26 millones son el rendimiento generado por la inversión de los saldos del Fondo Fiduciario;

c) Los ingresos por valor de 127,65 millones de dólares, de los cuales 3,42 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, 123,18 millones proceden de contribuciones adicionales y 1,05 millones son el rendimiento generado por la inversión, recibidos entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022;

d) Las contribuciones por valor de 123,18 millones de dólares recibidas entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y las nuevas promesas por valor de 349,00 millones de dólares (de los cuales se habían recibido 174,40 millones a 8 de noviembre de 2022), con miras a la consecución de la meta del Fondo de Adaptación de movilizar recursos por valor de 120,00 millones de dólares anuales para el bienio 2020-2021;

e) Las promesas de contribuciones pendientes de pago, que ascendían a 174,60 millones de dólares a 8 de noviembre de 2022;

f) Los recursos disponibles para la aprobación de financiación nueva, que ascendían a 219,25 millones de dólares a 30 de junio de 2022;

g) La aprobación de nuevas solicitudes de financiación, entre ellas propuestas concretas de países individuales y propuestas regionales (multinacionales), propuestas de donaciones en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022² y donaciones para la preparación, que ascendían a 94,10 millones de dólares a 30 de junio de 2022;

h) Una cartera activa de propuestas de proyectos y programas, que ascendía a 333,70 millones de dólares a 30 de junio de 2022, lo que refleja una tendencia al alza con respecto a años anteriores;

¹ FCCC/KP/CMP/2022/4-FCCC/PA/CMA/2022/3 y Add.1.

² Véase el documento AFB/B.39/5/Rev.2 de la Junta del Fondo de Adaptación.

- i) El importe acumulado de los proyectos y programas aprobados, que se incrementó en cerca del 11 % y alcanzó los 929,72 millones de dólares entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022;
- j) La aprobación de 8 propuestas de proyectos o programas de países individuales presentadas por entidades de realización, por un valor total de 53,00 millones de dólares, entre ellas 2 propuestas presentadas por entidades de realización nacionales, por un total de 1,80 millones de dólares; 1 propuesta de país individual presentada por una entidad de realización regional, por valor de 10,00 millones de dólares; y 5 propuestas de países individuales presentadas por entidades de realización multilaterales, por un total de 41,30 millones de dólares;
- k) La aprobación de tres proyectos multinacionales, por valor de 39,90 millones de dólares;
- l) El monto alcanzado por los desembolsos acumulados por los 132 proyectos aprobados desde la puesta en funcionamiento del Fondo de Adaptación, que asciende a 567,84 millones de dólares, de los cuales 76,40 millones de dólares se desembolsaron entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022;
- m) La ejecución de 80 proyectos, 5 de ellos iniciados y 10 finalizados, entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022;
- n) La aprobación de dos propuestas de pequeñas donaciones para la innovación por valor de 0,50 millones de dólares y una donación para el aprendizaje por valor de 0,15 millones de dólares, así como el inicio del segundo año de funcionamiento del Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación;
- o) El acceso de los países en desarrollo al Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Centro y Red de Tecnología del Clima en el caso de los países que no cuentan con entidades de realización nacionales;
- p) Las nuevas actividades en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, entre ellas la aprobación de donaciones de gran cuantía para la innovación y de una ventanilla de financiación para la mejora del acceso directo, así como de orientaciones para las entidades de realización;
- q) La puesta en marcha de un curso de aprendizaje virtual sobre el acceso a las donaciones para la aplicación de proyectos a mayor escala, la publicación de productos del conocimiento sobre temas emergentes de importancia clave en relación con la adaptación al clima, entre ellos los enfoques transfronterizos y la participación de la juventud, y la simplificación del proceso de acreditación del Fondo de Adaptación;
- r) La organización de eventos relacionados con la preparación, celebrados virtualmente, para las entidades de realización nacionales acreditadas, incluidos seminarios, talleres y actividades de aprendizaje sobre el acceso a las donaciones del Fondo de Adaptación, la innovación, la acreditación global y la mejora del acceso directo, y un intercambio entre países para el aprendizaje Sur-Sur;
- s) La aprobación de la estrategia de movilización de recursos para 2022-2025³ y el plan de acción para la movilización de recursos⁴ del Fondo de Adaptación;
- t) La aprobación de las opciones para mejorar la participación y la implicación de la sociedad civil en la labor del Fondo de Adaptación;
- u) La aprobación de la política de evaluación del Fondo de Adaptación⁵, que sustituye al actual marco de evaluación, y la labor del Grupo de Referencia de Evaluación Técnica del Fondo de Adaptación sobre la primera evaluación del Fondo de Adaptación;

³ Véase el documento AFB/B.39/6/Add.1/Rev.2 de la Junta del Fondo de Adaptación.

⁴ Véase el documento AFB/B.39/6/Add.1/Rev.1 de la Junta del Fondo de Adaptación.

⁵ Véase el documento AFB/EFC.29/6/Rev.1 de la Junta del Fondo de Adaptación.

v) La aplicación de la versión actualizada de la política y el plan de acción sobre el género del Fondo de Adaptación y el estudio de formas de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en relación con la lucha contra el cambio climático;

w) La aprobación por la Junta del Fondo de Adaptación de las enmiendas a las prioridades, políticas y directrices estratégicas, y las políticas y directrices operativas del Fondo de Adaptación⁶;

x) La promoción de los vínculos del Fondo de Adaptación con otros órganos del ámbito de la Convención, como el Comité de Adaptación, el Centro y Red de Tecnología del Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Verde para el Clima, el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y el Comité Permanente de Financiación, teniendo presentes los avances logrados por la Junta del Fondo de Adaptación en el establecimiento de vínculos entre el Fondo de Adaptación y el Fondo Verde para el Clima, en particular mediante un marco para promover la aplicación a mayor escala de los proyectos financiados y la Comunidad de Intercambio de Prácticas para Entidades con Acceso Directo;

y) La aprobación de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2023-2027;

3. *Acoge con beneplácito* las promesas financieras formuladas al Fondo de Adaptación por los Gobiernos de Alemania, Austria, España, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Islandia, el Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, la República de Corea, Suecia y Suiza, así como el gobierno de la región belga de Valonia y el gobierno provincial de Quebec, por un valor equivalente a 211,58 millones de dólares;

4. *Destaca* la urgencia de reforzar la ambición y la acción relativas a la adaptación y la financiación para la adaptación en esta década crucial, con miras a alcanzar el objetivo mundial relativo a la adaptación y los objetivos del Acuerdo de París;

5. *Observa* las promesas de contribuciones pendientes al Fondo de Adaptación e *insta* a las Partes a que hagan efectivas sus promesas lo antes posible;

6. *Alienta* a que sigan realizándose contribuciones voluntarias de recursos financieros al Fondo de Adaptación, de acuerdo con la estrategia de movilización de recursos del Fondo para 2022-2025, y a que aumente su cuantía;

7. *Recuerda* la invitación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París⁷ a las Partes que son países desarrollados a que consideren la posibilidad de realizar promesas multianuales al Fondo;

8. *Recalca* la urgencia de que se incremente el suministro de recursos financieros, incluso en la modalidad de apoyo voluntario, y que estos sean adicionales a la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones, con el fin de respaldar los esfuerzos de movilización de recursos efectuados por la Junta del Fondo de Adaptación con miras a reforzar el Fondo;

9. *Pone de relieve* la importancia de seguir tomando medidas para promover una financiación para la adaptación adecuada y previsible, teniendo en cuenta el papel del Fondo de Adaptación en la prestación de un apoyo específico para la adaptación;

10. *Invita* a las Partes que son países desarrollados, especialmente en el contexto de la decisión 1/CMA.3, párrafos 16 a 18, a que incrementen sus contribuciones financieras al Fondo de Adaptación;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por la Junta del Fondo de Adaptación en la adopción de las políticas y directrices operativas enmendadas⁸ para que las Partes tengan acceso a los recursos del Fondo de Adaptación, y *acoge con beneplácito* la

⁶ Véase la decisión 3/CMP.16, párr. 6.

⁷ Véase la decisión 1/CMA.3, párr. 16.

⁸ Véase el documento AFB/B.39/9/Add.2 de la Junta del Fondo de Adaptación.

versión enmendada de las prioridades, políticas y directrices estratégicas del Fondo de Adaptación⁹;

12. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, con arreglo a su actual mandato y a las decisiones 1/CMP.3 y 1/CMP.4, examine y facilite información actualizada sobre sus actividades y el alcance del apoyo brindado para prestar asistencia a las Partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo, en particular información sobre:

a) Las medidas relacionadas con las necesidades y prioridades identificadas en los procesos de planificación de la adaptación, incluidos los planes nacionales de adaptación, las contribuciones determinadas a nivel nacional, las comunicaciones sobre la adaptación y otros informes voluntarios sobre la adaptación, teniendo en cuenta las carencias y dificultades que afrontan los países;

b) El fomento de la capacidad institucional en los países para mejorar el acceso al Fondo de Adaptación;

c) Los esfuerzos realizados para prestar apoyo al objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura mundial que se menciona en el artículo 2 del Acuerdo de París;

13. *Pide también* a la Junta del Fondo de Adaptación que incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su quinto período de sesiones (noviembre-diciembre de 2023) información actualizada sobre sus progresos en la prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo para que cumplan los compromisos de adaptación contraídos en el marco del Acuerdo de París;

14. *Recuerda* la decisión 4/CMP.16, párrafo 3, y *toma nota* de la decisión 5/CMP.17;

15. *Subraya* la decisión 4/CMP.16, párrafo 6, en que se acogía con beneplácito la participación de las Partes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en el cuarto examen del Fondo de Adaptación;

16. *Alienta* al Fondo de Adaptación a que preste apoyo a las Partes que son países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la aplicación de sus planes nacionales de adaptación y sus comunicaciones sobre la adaptación, incluidas las presentadas como componentes de adaptación de las contribuciones determinadas a nivel nacional;

17. *Reitera* la decisión 3/CMP.16, párrafo 7, que confirma que las Partes en el Acuerdo de París pueden ser elegidas miembros de la Junta del Fondo de Adaptación;

18. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que siga examinando las cuestiones relativas a la composición de la Junta del Fondo de Adaptación en su 58º período de sesiones (junio de 2023), según sea necesario, en vista de la transición del Fondo de Adaptación para que esté exclusivamente al servicio del Acuerdo de París;

19. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que siga examinando su reglamento en el contexto del servicio al Acuerdo de París, incluso después de que el Órgano Subsidiario de Ejecución haya concluido su examen de las cuestiones relacionadas con la composición de la Junta del Fondo de Adaptación;

20. *Toma nota* de la labor de la Junta sobre la complementariedad y la coherencia con otros fondos multilaterales para el clima con respecto a la acreditación y otros ámbitos en los que operan, y *alienta* a la Junta a proseguir esta labor a fin de simplificar las modalidades de acceso para la aprobación de proyectos y de facilitar la interoperabilidad de los requisitos de presentación de informes, según corresponda;

⁹ Véase el documento AFB/B.39/9/Add.1 de la Junta del Fondo de Adaptación.

21. *Invita* a la Junta a que adopte una política de protección contra la explotación y los abusos sexuales y contra el acoso sexual.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

Decisión 19/CMA.4

Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 10 del Acuerdo de París,

Recordando también la decisión 1/CP.21, párrafos 66 y 68, y las decisiones 15/CMA.1, 8/CMA.2 y 15/CMA.3,

1. *Hace notar* el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2022¹ y los esfuerzos de ambos órganos por hacer avanzar su labor, según la orientación impartida por el marco tecnológico;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima en la labor conjunta que realizaron en 2022² y los *invita* a seguir emprendiendo trabajos conjuntos y a mejorar la transmisión sistemática de observaciones entre ambos en interés de la coherencia y la sinergia y de la aplicación efectiva del marco tecnológico;

3. *Acoge con aprecio* el primer programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico, correspondiente al período 2023-2027³, desarrollado para fortalecer el Mecanismo Tecnológico de modo que pueda respaldar los cambios transformadores necesarios para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París;

4. *Acoge con beneplácito* las actividades conjuntas clave y las esferas de trabajo comunes que se describen en el programa de trabajo conjunto: hojas de ruta tecnológicas, digitalización, sistemas nacionales de innovación, sistemas hídrico-energético-alimentarios, sistemas energéticos, edificios e infraestructuras, empresas e industria y evaluación de las necesidades de tecnología;

5. *Invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que, de manera conjunta, traten de establecer alianzas colaborativas y actividades estratégicas con organismos, procesos e iniciativas tanto de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, incluso en el sector privado, con miras a facilitar la ejecución de todas las actividades del programa de trabajo conjunto;

6. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que, en sus informes anuales conjuntos a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, incluyan información sobre las actividades y medidas emprendidas dentro del marco tecnológico que se hayan ejecutado con arreglo al programa de trabajo conjunto;

7. *Observa con aprecio* la colaboración del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima para dar a conocer mejor el papel de las tecnologías para el clima en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional y *aguarda con interés* que esta colaboración prosiga;

8. *Encomia* los continuos esfuerzos del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima por incorporar las consideraciones de género en su labor y *aguarda con interés* que se ultimen rápidamente las listas mundiales de expertas en el ámbito de la tecnología climática y de expertos y expertas en género y cambio climático;

¹ FCCC/SB/2022/4.

² Véase el cuadro de actividades conjuntas del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima para 2022-2023, que puede consultarse en <https://unfccc.int/tclear/tec>.

³ Puede consultarse en <https://unfccc.int/tclear/tec/documents.html>.

9. *Acoge con beneplácito* la colaboración del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y *alienta enérgicamente* a ambos organismos a que continúen dicha colaboración con vistas a aumentar la capacidad de los países en desarrollo para preparar propuestas de proyectos y a facilitar su acceso a la financiación disponible para el desarrollo y la transferencia de tecnología;

10. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que sigan intensificando sus esfuerzos para vigilar y evaluar el impacto de su labor, entre otras cosas encontrando nuevas formas de solicitar la opinión de las entidades nacionales designadas sobre el impacto de la labor del Mecanismo Tecnológico, por ejemplo mediante encuestas más prácticas y eficaces;

11. *Expresa su aprecio* ante las contribuciones financieras voluntarias aportadas hasta la fecha por las Partes para apoyar la labor del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima y *alienta* a que se preste un mayor apoyo a la labor del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima mediante recursos tanto financieros como de otra índole;

12. *Observa* que el informe anual conjunto mencionado en el párrafo 1 *supra* no contiene información sobre el modo en que el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima han dado respuesta, en la ejecución de su labor, a los mandatos encomendados por las Partes y *pide* a ambos órganos que incluyan dicha información en sus informes anuales conjuntos;

13. *Alienta* a las secretarías que respaldan la labor del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima a que colaboren estrechamente, entre otras cosas en lo que respecta a la movilización de recursos, en interés de la ejecución efectiva del programa de trabajo conjunto;

14. *Pide* a la secretaría que se asegure de que las actividades pertinentes del Centro Mundial de Innovación de la Convención Marco contribuyan a la ejecución del programa de trabajo conjunto según la orientación impartida por el marco tecnológico, a fin de evitar la duplicación y la fragmentación de esfuerzos en el ámbito de la innovación;

I. Actividades y desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2022

15. *Invita* a las Partes y a los interesados que corresponda a que tomen en consideración los mensajes clave pertinentes y la aplicación de las recomendaciones del Comité Ejecutivo de Tecnología para 2022 e *invita también* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que tomen en consideración las recomendaciones dirigidas directamente a ellos;

16. *Alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología a seguir esforzándose por aumentar su visibilidad y proyección entre las Partes, entre otras cosas a través de sus respectivas entidades nacionales designadas, los órganos constituidos de la Convención Marco y otros interesados pertinentes, y a lograr que sus recomendaciones se apliquen en la mayor medida posible;

17. *Observa con preocupación* que aún no se ha alcanzado el equilibrio de género en la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología;

18. *Reitera su preocupación* ante el hecho de que la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología impide a algunas Partes participar plenamente en su labor⁴;

⁴ Decisión 15/CMA.3, párr. 13.

II. Actividades y desempeño del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2022

19. *Alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima a seguir prestando apoyo a los países en desarrollo que lo soliciten, en particular a aquellos que aún no han recibido apoyo para la asistencia técnica del Centro y Red de Tecnología del Clima, entre otras cosas movilizando a las entidades del sector privado y a los miembros de la Red, con miras a fomentar y reforzar la capacidad de los países en desarrollo para evaluar sus necesidades tecnológicas, diseñar y ejecutar planes de acción tecnológica, ampliar la asistencia técnica y acceder a la financiación disponible para la aplicación de medidas de mitigación y adaptación;

20. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha de la Oficina de Asociación y Enlace en Songdo (República de Corea), y *pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que incluya en sus informes anuales información sobre la experiencia y las enseñanzas extraídas del funcionamiento de la Oficina;

21. *Observa con preocupación* que la obtención de financiación para cumplir los mandatos del Mecanismo Tecnológico sigue revistiendo importantes dificultades y *alienta* a que se preste un mayor apoyo al Mecanismo Tecnológico;

22. *Aprecia* los esfuerzos del Centro y Red de Tecnología del Clima por movilizar una amplia gama de recursos, incluidas las contribuciones *pro bono* y en especie, y *pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que finalice y aplique una estrategia de movilización de recursos y de establecimiento de alianzas, y que incluya información al respecto en sus informes anuales;

23. *Acoge con aprecio* que la Junta del Fondo Verde para el Clima haya vuelto a acreditar al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y haya aumentado su categoría presupuestaria a la de proyectos de tamaño medio, a los efectos de la presentación de propuestas de financiación al Fondo;

24. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando el Centro y Red de Tecnología del Clima sobre el desarrollo de dos proyectos de tamaño medio y *anima* al Centro y Red de Tecnología del Clima a tener en cuenta el equilibrio regional en el desarrollo de futuros proyectos, y a informar sobre el uso del Servicio de Preparación de Proyectos del Fondo Verde para el Clima en sus informes anuales

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2022*

Decisión 20/CMA.4

Primera evaluación periódica con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CP.21, 15/CMA.1, 16/CMA.1 y 17/CMA.3,

Recordando también la decisión 15/CMA.1, párrafo 7, donde se dispone que, al actualizar el marco tecnológico, deberán tenerse en cuenta los resultados y/o las recomendaciones que se deriven de la primera evaluación periódica a que se hace referencia en la decisión 1/CP.21, párrafo 69,

Recordando además la decisión 16/CMA.1, párrafo 4, según la cual los resultados de la primera evaluación periódica que se menciona en el párrafo 1 de esa decisión deberían servir de aportación al balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París,

1. *Toma conocimiento* de las conclusiones del informe definitivo sobre la primera evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología¹, e *invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que apliquen las recomendaciones que en él figuran al implementar el programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027²,

2. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que incluyan en su informe anual conjunto para 2023 y en sus informes posteriores a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por conducto de los órganos subsidiarios, información sobre las medidas que hayan adoptado atendiendo a las recomendaciones que figuran en el informe definitivo mencionado en el párrafo 1 *supra*;

3. *Acoge con beneplácito* el programa de trabajo conjunto para 2023-2027 del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, que asegura las sinergias y la complementariedad entre la labor del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima y refuerza la ejecución de los mandatos del Mecanismo Tecnológico;

4. *Observa con preocupación* que la obtención de fondos para la ejecución de los mandatos del Mecanismo Tecnológico sigue constituyendo un importante desafío, y *alienta* a quienes estén en condiciones de hacerlo a que presten un mayor apoyo al Mecanismo Tecnológico;

5. *Alienta también* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que prosiga la búsqueda de asociados con el fin de obtener financiación para la ejecución de los proyectos tras la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

6. *Alienta además* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que sigan esforzándose por mejorar la movilización de recursos para sufragar los gastos asociados a sus actividades dirigidas a ejecutar sus respectivos mandatos y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la aplicación de medidas de mitigación y de adaptación³;

¹ FCCC/SBI/2022/13.

² Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/documents.html>.

³ En respuesta a la recomendación que figura en el documento FCCC/SBI/2022/13, párr. 75.

7. *Invita* a las Partes, al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que estudien formas de prestar un mayor apoyo técnico y logístico a las entidades nacionales designadas, entre otras cosas mediante la colaboración con los sectores público y privado;

8. *Decide* que las principales dificultades señaladas en la evaluación periódica a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* sean objeto de consideración en el balance mundial;

9. *Pide* a la secretaría que tenga en cuenta la experiencia y las enseñanzas extraídas de la realización de la primera evaluación periódica en los preparativos de la segunda evaluación periódica, y que ello incluya la incorporación de las actividades del marco tecnológico, la aplicación de los planes de acción tecnológica y los niveles de apoyo en las distintas etapas del ciclo tecnológico, teniendo presente la preocupación que existe en torno a la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología⁴;

10. *Alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que, al implementar su programa de trabajo para 2023-2027⁵, se sirva de los proyectos piloto y de demostración para identificar a paladines del ámbito local que puedan presentar ejemplos exitosos de la aplicación de soluciones tecnológicas;

11. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que inicie, en su 64^o período de sesiones (2026), la segunda evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología de conformidad con el alcance y las modalidades de la evaluación periódica⁶, con miras a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la finalice en su noveno período de sesiones (2027).

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2022*

⁴ Expresada en la decisión 15/CMA.3, párr. 13.

⁵ Puede consultarse en <https://www.ctc-n.org/about-ctcn/founding-documents>.

⁶ Figuran en la decisión 16/CMA.1, anexo.

Decisión 21/CMA.4

Informe técnico anual de 2022 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 3/CMA.2 y 18/CMA.3,

1. *Acoge con beneplácito* el informe técnico anual de 2022 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad¹, y *toma nota* de las recomendaciones que en él figuran²;

2. *Invita* a las Partes, según proceda, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, los órganos constituidos en virtud del Acuerdo de París, las organizaciones de las Naciones Unidas, los observadores y otros interesados a que examinen las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y a que adopten las medidas necesarias, según corresponda y de conformidad con sus mandatos;

3. *Reconoce* los progresos realizados por el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en la ejecución de su mandato de hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, que se detecten en la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco del Acuerdo de París;

4. *Reconoce también* los progresos realizados por el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en la ejecución de su plan de trabajo para 2021-2024³ sobre la base de las esferas y actividades prioritarias que figuran en el anexo de la decisión 9/CP.25 y a que se hace referencia en el párrafo 4 de la decisión 3/CMA.2;

5. *Acoge con beneplácito* el nuevo marco de seguimiento y evaluación del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, así como los resultados del seguimiento y la evaluación de los productos, los resultados, los efectos y la eficacia de las actividades del plan de trabajo entre septiembre de 2021 y julio de 2022⁴;

6. *Acoge con beneplácito también* la labor del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en relación con el mejoramiento de la coherencia y la coordinación de las actividades de fomento de la capacidad realizadas en el marco del Acuerdo de París, incluida su colaboración con los órganos constituidos y otros interesados a este respecto;

7. *Toma nota* del informe de síntesis preparado por el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para el componente del primer balance mundial relativo a la evaluación técnica y de las conclusiones que contiene⁵;

8. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha del conjunto de herramientas del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad destinado a evaluar las carencias y necesidades de fomento de la capacidad para aplicar el Acuerdo de París⁶, e *invita* a las Partes y a las instituciones pertinentes a que estudien la posibilidad de valerse del conjunto de herramientas al evaluar sus carencias y necesidades en materia de capacidad;

¹ FCCC/SBI/2022/14.

² FCCC/SBI/2022/14, cap. III.

³ FCCC/SBI/2020/13, anexo I.

⁴ FCCC/SBI/2022/14, anexo I.

⁵ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/461613>; las conclusiones figuran en el capítulo V.

⁶ Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad. 2022. *PCCB Toolkit to assess capacity building gaps and needs to implement the Paris Agreement*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/439554>.

9. *Acoge con beneplácito* la colaboración continuada del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad con las Partes y los interesados que no son Partes en materia de fomento de la capacidad para la acción climática, así como sobre las cuestiones transversales, como son los derechos humanos, la receptividad a las cuestiones de género, la juventud, la Acción para el Empoderamiento Climático y los conocimientos de los pueblos indígenas, en particular a través de la Red del CPFC, el grupo de coordinación oficioso para el fomento de la capacidad en el marco de la Convención y el Acuerdo de París, el Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad, el Centro de Fomento de la Capacidad y la difusión en los medios sociales;

10. *Toma nota* del ámbito de atención prioritaria del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para 2023, a saber, el apoyo en forma de fomento de la capacidad para la adaptación, centrado en corregir las carencias y atender las necesidades relacionadas con la formulación y la ejecución de los planes nacionales de adaptación⁷;

11. *Observa* que todavía existen carencias y necesidades en materia de capacidad en los países en desarrollo en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de París;

12. *Invita* a las Partes y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que proporcionen apoyo y recursos al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para que pueda ejecutar su plan de trabajo para 2021-2024 a la luz del objetivo del Comité, establecido en la decisión 1/CP.21.

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2022*

⁷ Véase el documento FCCC/SBI/2022/14, párr. 14.

Decisión 22/CMA.4

Plan de acción del programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando los artículos 4 y 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París,

Reconociendo que el cambio climático es un problema común de la humanidad, por lo que las Partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando las decisiones 18/CP.26, 17/CMA.1 y 22/CMA.3,

Recordando también las decisiones 1/CP.26 y 1/CMA.3, en que se instó a las Partes a que comenzaran a aplicar con prontitud el programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, respetando, promoviendo y tomando en consideración sus obligaciones respectivas en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

1. *Aprueban* el plan de acción cuatrienal del programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, que figura en el anexo, y que se centra en la acción inmediata a través de actividades a corto plazo, claras y con plazos definidos, tomando como guía las esferas prioritarias establecidas en el programa de trabajo de Glasgow (coherencia de las políticas; acción coordinada; herramientas y apoyo; y seguimiento, evaluación y presentación de informes), teniendo en cuenta los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático¹ de forma equilibrada;

2. *Reconocen* que los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático y las esferas prioritarias del programa de trabajo de Glasgow están interconectados por naturaleza y son igualmente pertinentes y fundamentales para el logro de la acción climática y el progreso de esta;

3. *Ponen de relieve* que el plan de acción debería aplicarse de forma inclusiva, intergeneracional y teniendo en cuenta la perspectiva de género;

4. *Recuerdan* que, en el marco del Programa de Trabajo de Glasgow²:

a) Se invitó a las Partes y a los interesados que no son Partes a que se implicaran en la ejecución del programa de trabajo de Glasgow y la apoyaran, manteniendo al mismo tiempo un enfoque dirigido por los propios países;

b) Se invitó a las instituciones y organizaciones multilaterales y bilaterales, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, según procediera, a prestar apoyo financiero a las actividades de la Acción para el Empoderamiento Climático;

c) Se alentó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que estuvieran en condiciones de hacerlo a que prestaran apoyo técnico o financiero a las actividades relacionadas con la Acción para el Empoderamiento Climático;

¹ Educación, formación, sensibilización del público, participación del público, acceso del público a la información y cooperación internacional sobre el cambio climático.

² Decisiones 18/CP.26, párrs. 5, 6, 9 y 10; y 22/CMA.3, párrs. 5, 6, 9 y 10.

d) Se pidió a la secretaría que promoviera alianzas con otras organizaciones, además de con el sector privado y los donantes, a fin de favorecer la ejecución del programa de trabajo de Glasgow;

5. *Afirman* que los mandatos que se mencionan en el párrafo 4 *supra* también se aplican en el contexto del plan de acción;

6. *Toman nota* del informe resumido anual de la secretaría sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del programa de trabajo de Glasgow³;

7. *Piden* a la secretaría que incluya en cada informe resumido anual del programa de trabajo de Glasgow información sobre los materiales, los recursos y los resultados establecidos en el plan de acción, por ejemplo información sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades A.1, A.2, B.1, C.2, C.3 y D.1;

8. *Invitan* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que presenten a la secretaría con carácter anual, durante el período de aplicación del plan de acción y a través del portal destinado a las comunicaciones⁴, sugerencias para estructurar los Diálogos anuales sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, entre otras cosas propuestas de oradores y listas de preguntas orientativas, al objeto de mejorar los Diálogos con vistas a satisfacer las necesidades de las Partes y de la comunidad más amplia de la Acción para el Empoderamiento Climático;

9. *Toman nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el anexo;

10. *Piden* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

³ FCCC/SBI/2022/17.

⁴ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Anexo

Plan de acción del programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático

1. El presente plan de acción del programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático (AEC) establece actividades a corto plazo, claras y con plazos definidos en las cuatro esferas prioritarias del programa de trabajo de Glasgow¹ (véanse los cuadros 1 a 4)² destinadas a hacer frente a las carencias y dificultades relacionadas con la puesta en práctica de los seis elementos de la AEC³ y a crear oportunidades para acelerar dicha puesta en práctica.

2. Se invita a las Partes, la secretaría, los órganos constituidos de la Convención Marco y las organizaciones competentes a que lleven a cabo las actividades previstas en el plan de acción sobre la AEC, según proceda.

3. El plan de acción sobre la AEC se ejecutará de manera que favorezca la puesta en práctica equilibrada de los seis elementos de la AEC.

A. Esferas prioritarias

4. Los objetivos de las esferas prioritarias⁴ se exponen en los párrafos 5 a 8 *infra*.

B. Coherencia de las políticas

5. Reforzar la coordinación de la labor referida a la AEC, teniendo en cuenta que se llevan a cabo actividades relacionadas con la AEC en otras esferas de actividad del proceso de la Convención Marco, así como en otros marcos y procesos del sistema de las Naciones Unidas y en diversos sectores y estrategias a nivel nacional.

C. Acción coordinada

6. Seguir forjando alianzas duraderas, estratégicas, operacionales, de varios niveles, de múltiples interesados e intergeneracionales que aglutinen diferentes experiencias, recursos y conocimientos para acelerar la puesta en práctica de la AEC.

D. Herramientas y apoyo

7. Mejorar el acceso a las herramientas y el apoyo para el fomento de la capacidad y la sensibilización entre las Partes, los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y los interesados que no son Partes en relación con la AEC.

E. Seguimiento, evaluación y presentación de informes

8. Reforzar el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes en lo que respecta a la puesta en práctica de los seis elementos de la AEC a todos los niveles, atendiendo a las prioridades, necesidades y circunstancias nacionales específicas de las Partes.

¹ Véanse las decisiones 18/CP.26, anexo, cap. III; y 22/CMA/3, anexo, cap. III.

² Sigla utilizada en los cuadros: CP = Conferencia de las Partes.

³ Véanse las decisiones 18/CP.26, anexo, cap. IV; y 22/CMA/3, anexo, cap. IV.

⁴ Descrietas en las decisiones 18/CP.26, anexo, párrs. 6, 9, 11 y 15; y 22/CMA.3, anexo, párrs. 6, 9, 11 y 15.

Cuadro 1
Esfera prioritaria A: coherencia de las políticas

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
A.1 Reforzar la coordinación de la labor referida a la AEC en el marco de la Convención	La secretaría	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Identificar buenas prácticas para integrar los seis elementos de la AEC en la labor de los órganos constituidos de la Convención Marco e informar al respecto en el informe resumido anual referido al programa de trabajo de Glasgow	Internacional
	Principal responsable: la secretaría Contribuyen: los órganos constituidos de la Convención Marco, incluido el Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, las Partes y las organizaciones competentes	62° período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2025)	Organizar, durante el Diálogo sobre la AEC, una sesión conjunta con representantes de los órganos constituidos de la Convención Marco y de todos los programas de trabajo de la Convención Marco para estudiar cómo lograr que se entienda mejor el papel de los niños, los jóvenes y los pueblos indígenas en la aceleración de la puesta en práctica de la AEC y cómo promover del intercambio de conocimientos intergeneracional en el contexto de la labor que realizan.	Internacional
A.2 Fortalecer la integración de la AEC en la elaboración y la puesta en práctica de políticas, planes, estrategias y medidas climáticas nacionales	La secretaría	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Identificar buenas prácticas para integrar los elementos de la AEC en las políticas, planes, estrategias y medidas climáticas nacionales, incluidas las consideraciones recogidas en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París —en el cual se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y se declara que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional— en el contexto de la AEC, e informar al respecto en el informe resumido anual referido al programa de trabajo de Glasgow.	Internacional

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
	La secretaría	62º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2025)	Celebrar un taller interactivo durante el Diálogo sobre la AEC en 2025, y también a nivel regional antes de la CP 31 (2026), dedicado al desarrollo y la aplicación de políticas, planes, estrategias y medidas climáticas nacionales utilizando un claro enfoque inclusivo, intergeneracional y que tenga en cuenta la perspectiva de género.	Internacional, regional
	Las organizaciones competentes	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Facilitar intercambios voluntarios entre pares que sirvan para proporcionar orientación técnica y sustantiva a los funcionarios de enlace nacionales para la AEC de modo que puedan contribuir a los procesos y las políticas nacionales pertinentes, como las estrategias nacionales de AEC, de acuerdo con las circunstancias nacionales.	Internacional, regional

Cuadro 2

Esfera prioritaria B: acción coordinada

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
B.1 Mejorar la cooperación regional mediante diálogos, talleres y consultas regionales virtuales y presenciales, previos a los Diálogos sobre la AEC, aprovechando los foros existentes, como los centros de colaboración regional y las semanas regionales del clima, según proceda, para mejorar la ejecución del programa de trabajo de Glasgow a escala regional, así como centros locales para la AEC aprovechando las iniciativas locales.	Principales responsables: las organizaciones competentes y las Partes Contribuye: la secretaría.	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Compartir experiencias y buenas prácticas resultantes de los diálogos, los talleres y las consultas regionales virtuales y presenciales previos a los Diálogos sobre la AEC, según proceda. Presentar los resultados de las actividades regionales en los Diálogos sobre la AEC e informar al respecto en el informe resumido anual referido al programa de trabajo Glasgow y en los boletines informativos sobre la AEC	Regional

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
B.2 Promover el desarrollo de redes y plataformas regionales y locales que respalden las actividades de AEC a escala regional, nacional y local, fomentar la participación de jóvenes, mujeres, miembros del mundo académico, niños, dirigentes tradicionales y miembros de los pueblos indígenas en el desarrollo y la ejecución de actividades de AEC e impartir capacitación al respecto.	Principal responsable: la secretaría Contribuyen: las Partes, los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y las organizaciones competentes.	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Aumentar los intercambios entre pares que mantienen los funcionarios de enlace nacionales para la AEC acerca de las actividades de AEC llevadas a cabo a nivel nacional a través de, entre otros foros, los Diálogos sobre la AEC, las semanas regionales del clima y las reuniones virtuales oficiosas organizadas por la secretaría para establecer contactos.	Internacional, regional

Cuadro 3

Ámbito prioritario C: herramientas y apoyo

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
C.1 Fomentar y reforzar la capacidad y las competencias de los funcionarios de enlace nacionales para la AEC	Principal responsable: la secretaría Contribuyen: las Partes y los funcionarios de enlace nacionales para la AEC, las organizaciones competentes.	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Brindar oportunidades de fomento de la capacidad a los funcionarios de enlace nacionales para la AEC en foros como los Diálogos sobre la AEC y las semanas regionales del clima	Internacional, regional
C.2 Incluir a los jóvenes de forma genuina e implicarse con ellos en la acción climática a todos los niveles y facilitar la participación inclusiva de, entre otros grupos, los niños, las mujeres, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad en la acción climática, de acuerdo con las circunstancias nacionales	Las organizaciones competentes y las Partes Principales responsables: la secretaría y las organizaciones competentes Contribuyen: los jóvenes y las organizaciones juveniles.	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Brindar oportunidades de fomento de la capacidad a los jóvenes centradas en la toma de decisiones y la ejecución de la acción climática a escala nacional e internacional, de acuerdo con las circunstancias nacionales Brindar oportunidades para la participación de jóvenes en los Diálogos sobre la AEC y en las semanas regionales del clima para poner de relieve el papel de liderazgo que los jóvenes desempeñan en la acción climática. Permitir la participación de jóvenes en las sesiones de establecimiento de contactos y los talleres de capacitación	Internacional, nacional, regional

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
			destinados a los funcionarios de enlace nacionales para la AEC	
	Principal responsable: la secretaría Contribuyen: las organizaciones competentes.	60° período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2024)	Reunir y cotejar, en el informe de síntesis anual referido al programa de trabajo de Glasgow, las directrices y buenas prácticas existentes con respecto a la educación y el empoderamiento de la infancia en la acción climática, prestando especial atención a la igualdad de género y a la inclusión de las personas con discapacidad	Internacional
C.3 Potenciar la acción multinivel por parte de los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y los interesados que no son Partes, incluidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por jóvenes y las que incluyen a jóvenes, las organizaciones comunitarias, las comunidades locales y los pueblos indígenas.	Principal responsable: la secretaría Hacen aportaciones: las Partes, las organizaciones competentes y las instituciones financieras multilaterales y bilaterales.	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Incluir, en el informe resumido anual referido al programa de trabajo de Glasgow, información sobre la prestación de apoyo, también de carácter financiero, destinado a la participación de los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y los interesados que no son Partes, incluidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias, en reuniones internacionales como los Diálogos sobre la AEC y los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios y la Conferencia de las Partes	Internacional
	Principales responsables: la secretaría, las organizaciones competentes y las instituciones financieras multilaterales y bilaterales Contribuyen: los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y los órganos constituidos de la Convención Marco.	60° período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2024)	Organizar en los Diálogos sobre la AEC una sesión dirigida por expertos sobre cómo redactar propuestas de proyecto sólidas, con el fin de apoyar la ejecución de las actividades de AEC	Internacional

Cuadro 4

Esfera prioritaria D: seguimiento, evaluación y presentación de informes

<i>Actividad</i>	<i>Entidad o entidades responsables</i>	<i>Marco cronológico</i>	<i>Entregables/productos</i>	<i>Nivel de aplicación</i>
D.1 Reforzar el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes en lo que respecta a la puesta en práctica de los seis elementos de la AEC.	Principal responsable: la secretaría Contribuyen: las Partes, las organizaciones competentes y la comunidad de investigadores.	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Recopilar las mejores prácticas y recursos en materia de seguimiento, evaluación y presentación de informes y poner dicha información a disposición de las Partes para que la utilicen en sus informes sobre las actividades de AEC de forma voluntaria, e informar al respecto en el informe resumido anual referido al programa de trabajo de Glasgow.	Internacional
D.2 Mejorar la comprensión de qué constituye una evaluación eficaz y de alta calidad de las actividades de AEC, de acuerdo con las circunstancias nacionales.	La secretaría, las Partes, los funcionarios de enlace nacionales para la AEC, las organizaciones competentes y la comunidad de investigadores	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Organizar talleres interactivos a todos los niveles, entre otros foros en el Diálogo sobre la AEC de 2023, con expertos, funcionarios de enlace nacionales para la AEC, líderes juveniles y otros interesados para debatir formas de evaluar la eficacia de la puesta en práctica de la AEC	Internacional, regional, nacional
D.3 Apoyar el examen que el Órgano Subsidiario de Ejecución hará del informe resumido anual que preparará la secretaría sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del programa de trabajo de Glasgow.	La secretaría	De manera continua hasta la CP 31 (2026)	Celebrar sesiones informativas previas a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes para presentar los progresos realizados en la ejecución de las actividades del programa de trabajo de Glasgow, según se describan en el informe resumido anual.	Internacional

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2022*

Decisión 23/CMA.4

Informe del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 7/CMA.1, 19/CMA.1, 4/CMA.2 y 23/CMA.3,

1. *Acoge con beneplácito* los informes anuales del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta para 2019¹ y 2021-2022²;

2. *Toma nota* de la conclusión del examen de los informes anuales del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2019 y 2021-2022 por el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

3. *Aprueba* las recomendaciones transmitidas por el foro que figuran en las secciones I a VI *infra*, referidas a:

a) Las lecciones aprendidas y las mejores prácticas sobre el análisis y la evaluación de las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de las medidas de respuesta por las Partes;

b) Las actividades 2, 3, 4, 5 y 11, respectivamente, del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones³;

4. *Invita* a las Partes, a las organizaciones observadoras y a los interesados a que apliquen las recomendaciones que figuran en las secciones I a VI *infra*, según corresponda;

5. *Pide* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones y a la secretaría que apliquen las recomendaciones que figuran en las secciones I a VI *infra*, según corresponda;

6. *Aprueba* los progresos realizados por el Comité de Katowice sobre las Repercusiones en la prestación de apoyo a la labor del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

7. *Acoge con beneplácito* las notas oficiosas preparadas por las Presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución para los talleres celebrados durante el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios sobre las actividades 3, 4, 9 y 11 del plan de trabajo;

8. *Aprueba* la sesión técnica sobre la realización de las actividades 5 y 11 del plan de trabajo y *expresa* su agradecimiento a los expertos que contribuyen a la labor del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

9. *Expresa también* su agradecimiento al Gobierno de Antigua y Barbuda, al Gobierno del Senegal, a la Organización Internacional del Trabajo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por el apoyo financiero, administrativo, sustantivo y en especie con el que contribuyeron al éxito de los talleres regionales sobre la actividad 3 del plan de trabajo, celebrados del 20 al 22 de abril de 2022 en St. John's (Antigua y Barbuda) y del 21 al 23 de septiembre de 2022 en Saly (Senegal);

¹ Documento KCI/2019/2/4.

² Véase el documento FCCC/SB/2022/6.

³ Figura en el anexo II de las decisiones 4/CP.25, 4/CMP.15 y 4/CMA.2.

10. *Observa* que el examen de mitad de período del plan de trabajo del foro no pudo concluirse en el período de sesiones en curso, *toma conocimiento* de la nota oficiosa sobre el examen de mitad de período⁴ y *pide* al foro que continúe el examen de mitad de período en el 58º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2023);

11. *Alienta* a las Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, a más tardar en febrero de 2023, sus opiniones sobre los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las repercusiones sociales y económicas de las medidas de respuesta, y *pide* a la secretaría que prepare y presente una recopilación de las comunicaciones de las Partes como aportación al balance mundial;

12. *Pide también* a la secretaría que organice un taller regional sobre la actividad 3 del plan de trabajo a más tardar en el 59º período de sesiones de los órganos subsidiarios (noviembre-diciembre de 2023), en colaboración con las organizaciones y los interesados pertinentes, para atender las necesidades regionales y reconocer la labor que ha llevado a cabo el Comité de Katowice sobre las Repercusiones, y *observa* que el foro podrá decidir si han de celebrarse otros talleres regionales sobre la actividad 3;

13. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones y en abril de 2023 a más tardar, sus opiniones y preguntas orientativas para el examen de las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro⁶, y *pide* a la secretaría que prepare un resumen de las comunicaciones para orientar el debate relativo al examen, que se iniciará en el 58º período de sesiones de los órganos subsidiarios y concluirá en el 59º;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 3, 11, 12 y 13 *supra*;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

I. Lecciones aprendidas y mejores prácticas sobre el análisis y la evaluación de las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de las medidas de respuesta por las Partes

16. *Alienta* a las Partes a que estudien la posibilidad de:

a) Elaborar metodologías y herramientas, incluidas herramientas de modelización, para la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en consulta con expertos técnicos, profesionales y otros interesados pertinentes, según proceda;

b) Fomentar la capacidad para el desarrollo y el despliegue de metodologías y herramientas, en particular de las Partes que son países en desarrollo, con el fin de orientar y respaldar las prioridades y las políticas nacionales en materia de mitigación del cambio climático y desarrollo sostenible;

c) Elaborar un mayor número de estudios de casos nacionales, regionales y sectoriales que incluyan la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta a fin de facilitar el intercambio de experiencias entre las Partes;

⁴ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/624251>. El contenido de la nota no refleja un consenso entre las Partes.

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁶ La actividad y del plan de trabajo figura en el anexo II de las decisiones 4/CP.25, 4/CMP.15 y 4/CMA.2.

II. Actividad 2⁷ del plan de trabajo

17. *Alienta* a las Partes a que inviertan en la planificación temprana de políticas de transición justa que sean inclusivas y se basen en la participación de los interesados;

18. *Alienta también* a los países con niveles muy bajos de desarrollo económico a que den prioridad a la consecución de los fundamentos básicos antes de emprender la diversificación económica, señalando que, a medida que los países avanzan en su desarrollo, se van abriendo múltiples vías de diversificación;

19. *Pide* a la secretaría que, sin dejar de tener en cuenta las diferentes circunstancias nacionales, lleve a cabo actividades de aprendizaje entre pares, cuando sea posible, para facilitar la planificación y la aplicación de políticas eficaces;

III. Actividad 3⁸ del plan de trabajo

20. *Alienta* a las Partes a que:

a) Tengan en cuenta la disponibilidad de personal especializado, formación, apoyo y servicios de consultoría a nivel nacional al seleccionar una herramienta o metodología para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

b) Inviertan en la recopilación de datos de acuerdo con las normas nacionales e internacionales (por ejemplo, el Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas o el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica);

c) Establezcan asociaciones y redes de fomento de la capacidad con el fin de aumentar la representación de los países en desarrollo en el uso y la elaboración de herramientas y métodos de evaluación del impacto para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

d) Contemplen métodos tanto cualitativos como cuantitativos para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

21. *Pide* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que:

a) Faciliten la mejora de la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, para elaborar y utilizar metodologías y herramientas de evaluación de impacto que les permitan llevar a cabo sus propias evaluaciones y análisis de las repercusiones de las medidas de respuesta, entre otras cosas sobre el trabajo decente y los empleos de calidad, y las repercusiones económicas, sociales, ambientales, nacionales y transfronterizas, positivas y negativas; ello entraña facilitar la elaboración de estudios de casos, según proceda, y organizar talleres regionales específicos de capacitación práctica;

b) Elaboren y mantengan una interfaz de usuario basada en la web para la selección de herramientas y metodologías y promuevan su uso entre las Partes y los interesados, según proceda; también se podría elaborar un manual de uso de la interfaz;

22. *Pide también* a la secretaría que actualice periódicamente la base de datos existente sobre herramientas y metodologías útiles para la evaluación de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, según sea necesario y apropiado;

⁷ Identificación de estrategias y mejores prácticas impulsadas por los países para la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, así como para la diversificación y la transformación económicas, prestando particular atención a las dificultades y oportunidades que presenta la aplicación de políticas y estrategias de bajas emisiones de gases de efecto invernadero de cara al logro del desarrollo sostenible.

⁸ Facilitación del desarrollo, el perfeccionamiento, la adaptación y la utilización de instrumentos y metodologías para modelizar y evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, lo que incluye identificar y revisar los instrumentos y enfoques existentes en entornos donde escasean los datos, en consulta con expertos técnicos, profesionales y otros interesados pertinentes.

IV. Actividad 4⁹ del plan de trabajo

23. *Alienta* a las Partes a que:

- a) Fomenten la cooperación internacional para identificar y compartir las mejores prácticas y las experiencias de los países que han diversificado con éxito sus economías;
- b) Determinen los obstáculos existentes, tanto en el ámbito nacional como fuera de él, así como las formas en que la comunidad internacional podría facilitar el desarrollo económico sostenible de todas las Partes;

24. *Pide* que se dé prioridad a la elaboración y la difusión de estudios de casos por las Partes y los expertos, en particular acerca de las Partes que son países en desarrollo, tanto sobre la transición justa como sobre la diversificación y la transformación económicas, a fin de comprender las oportunidades y los desafíos que se plantean en su planificación y ejecución;

25. *Pide también* que se facilite la elaboración de herramientas y metodologías de evaluación robustas que puedan abarcar diversas repercusiones multidimensionales de la aplicación de las medidas de respuesta;

26. *Alienta* a los organismos pertinentes, a las instituciones financieras y a los órganos constituidos de la Convención Marco a que refuercen el apoyo para abordar las cuestiones relacionadas con la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de medidas, políticas y programas de mitigación, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional y las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones, con miras a hacer frente a los efectos adversos y a aprovechar al máximo las oportunidades;

27. *Alienta también* a los organismos pertinentes a que mejoren y desarrollen sus marcos y módulos de capacitación existentes en materia de evaluación y análisis, de modo que puedan utilizarse para los programas de capacitación a nivel nacional y para la elaboración de herramientas y métodos de evaluación del impacto;

V. Actividad 5¹⁰ del plan de trabajo

28. *Alienta* a las Partes a que:

a) Promuevan las asociaciones en materia de investigación y desarrollo, en particular la identificación de riesgos y oportunidades, y el aprendizaje entre pares con la participación de los interesados pertinentes de los sectores público y privado a nivel nacional e internacional, así como de la sociedad civil, las comunidades locales y los pueblos indígenas, los jóvenes, los trabajadores, los centros de investigación y las instituciones académicas en las nuevas industrias y empresas;

b) Promuevan el intercambio de experiencias, mejores prácticas, resultados de investigaciones y aprendizaje, a nivel nacional y entre países, sobre las nuevas industrias y empresas, entre otras cosas identificando las competencias pertinentes, aprovechando al máximo los conocimientos y capacidades existentes y desarrollando nuevas competencias mediante actividades de capacitación específica, reconversión y reciclaje profesional;

⁹ Mejora de la capacidad y la comprensión de las Partes, a través de la colaboración y las aportaciones de los interesados, con respecto a la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con el fin de facilitar la puesta en práctica de la diversificación y transformación económicas y la reconversión justa.

¹⁰ Creación de conciencia y fomento de la comprensión de las Partes y otros interesados por lo que respecta a evaluar las repercusiones económicas de las nuevas industrias y empresas que podrían resultar de la aplicación de las medidas de respuesta, con miras a maximizar las repercusiones positivas de las medidas de respuesta y minimizar las negativas.

c) Estudien nuevas tecnologías y opciones relativas a la captura, la utilización y el almacenamiento de carbono, el hidrógeno y las herramientas de inteligencia artificial para maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas;

d) Elaboren marcos reglamentarios, según proceda, para la captura, el transporte, la utilización y el almacenamiento de carbono, y la producción, la infraestructura y el transporte de hidrógeno a nivel nacional, regional o mundial, a fin de estudiar la posibilidad de normalizar los procesos de diseño e implementación, según corresponda, garantizando al mismo tiempo unas normas de seguridad elevadas;

e) Eliminen los obstáculos y refuercen las políticas en apoyo de la captura, la utilización y el almacenamiento de carbono para impulsar la innovación y el despliegue a mayor escala, garantizando incentivos específicos de políticas fundamentales para ampliar las fronteras del mercado en todo el mundo;

f) Colaboren en la elaboración de metodologías para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero de la producción de hidrógeno generadas a lo largo del ciclo de vida, según sea necesario, y formular una terminología completa y con base científica y normas pertinentes para el despliegue del hidrógeno a fin de promover la adopción generalizada de la economía del hidrógeno, eliminando al mismo tiempo los obstáculos existentes;

29. *Alienta también* a las Partes, a las organizaciones observadoras y a otros interesados pertinentes a que recaben la colaboración del sector privado, incluidas las pequeñas y medianas empresas, para facilitar la identificación y el intercambio de mejores prácticas y experiencias a fin de promover la creación de trabajo decente y de empleos de calidad en las nuevas industrias y empresas;

30. *Alienta además* a las Partes y a los interesados a que fomenten la colaboración, emprendan actividades y programas piloto conjuntos y compartan conocimientos, lecciones aprendidas y mejores prácticas, entre otros de administraciones públicas, comunidades empresariales, centros de investigación e instituciones académicas, expertos en inteligencia artificial y grupos de la sociedad civil;

31. *Alienta* a los interesados pertinentes a que realicen análisis económicos y financieros, incluida una evaluación de la diversificación de las inversiones y los modelos empresariales, para la inversión en la economía del hidrógeno, y a que lleven a cabo evaluaciones científicas con el fin de conocer el potencial de la dotación nacional de recursos para la producción sostenible de hidrógeno;

VI. Actividad 11¹¹ del plan de trabajo

32. *Alienta* a las Partes a que analicen más a fondo las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, cuantificando sus beneficios secundarios y clasificando por categorías la procedencia de estos beneficios, así como a sus beneficiarios, con el fin de orientar una acción climática integrada;

33. *Pide* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que mejore la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, para elaborar y utilizar herramientas y metodologías específicas de cada país para evaluar los beneficios secundarios ambientales, sociales y económicos de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*

¹¹ Facilitación, intercambio y difusión de experiencias y mejores prácticas sobre la evaluación de los beneficios secundarios ambientales, sociales y económicos de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático que se basan en la mejor información científica disponible, incluida la utilización de los instrumentos y metodologías existentes.

Decisión 24/CMA.4

Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 15 del Acuerdo de París y la decisión 1/CP.21, párrafos 102 y 103,

Recordando también las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (denominado en lo sucesivo “el Comité”), que figuran en el anexo de la decisión 20/CMA.1, en particular los párrafos 17 y 18,

Recordando además el reglamento relativo a los arreglos institucionales del Comité, que figura en el anexo de la decisión 24/CMA.3,

Acogiendo con beneplácito el informe anual del Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París¹,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité hasta la fecha,

1. *Aprueba* el reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (denominado en lo sucesivo “el Comité”) que figura en el anexo, de conformidad con los párrafos 17 y 18 del anexo de la decisión 20/CMA.1, con miras a su funcionamiento eficaz;

2. *Alienta* a las Partes a que garanticen una asignación suficiente de recursos al examinar el presupuesto básico de la división de Asuntos Jurídicos de la secretaría para el bienio 2024-2025 en apoyo de la labor del Comité.

¹ FCCC/PA/CMA/2022/2.

Anexo

Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París*

I. Artículo 1: Objetivo y alcance

1. El objetivo del presente reglamento es facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París.
2. El presente reglamento se aplicará al comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (“el Comité”), como se define en el anexo de la decisión 20/CMA.1, titulado “Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París” (“las modalidades y procedimientos”). Este reglamento deberá leerse conjuntamente y de forma complementaria con las modalidades y procedimientos, y se aplicará de modo que refleje todas las disposiciones del Acuerdo de París, incluido su artículo 2.

II. Artículo 2: Definiciones

A los efectos del presente reglamento, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 del Acuerdo de París. Además:

- a) Por “miembro suplente” se entenderá un miembro suplente del Comité;
- b) Por “CP/RA” se entenderá la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
- c) Por “Copresidente” o “Copresidenta” se entenderá un miembro del Comité elegido como Copresidente o Copresidenta;
- d) Por “Comité” se entenderá el comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París;
- e) Por “miembro” se entenderá un miembro del Comité;
- f) Por “modalidades y procedimientos” se entenderán las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del Comité, que figuran en el anexo de la decisión 20/CMA.1;
- g) Por “entidad de enlace nacional” se entenderá la entidad de enlace de una Parte en la Convención, designada de conformidad con la sección V de la decisión 14/CP.2;
- h) Por “Parte interesada” se entenderá la Parte a la que concierne el examen de cuestiones;
- i) Por “representante” se entenderá una persona debidamente autorizada con fines de representación por la Parte, organización, órgano constituido, arreglo o foro pertinente creado en el marco del Acuerdo de París o al servicio de este;
- j) Por “secretaría” se entenderá la secretaría a que se refiere el artículo 8 de la Convención, que, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo de París, actuará como secretaría del Acuerdo de París.

* Los artículos 1 y 3 a 14 fueron aprobados mediante la decisión 24/CMA.3.

III. Artículo 3: Miembros y miembros suplentes

A. Artículo 3.1: Mandato

1. El mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comenzará el 1 de enero del año natural inmediatamente siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de su mandato.
2. Para cada nuevo mandato conforme a los párrafos 5 y 8 de las modalidades y procedimientos, la selección y notificación a la secretaría de un miembro o miembro suplente correrá a cargo, según corresponda, de los grupos regionales o las agrupaciones que presenten la candidatura para su elección por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA).
3. Si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que le incumban, la Parte correspondiente designará a otro experto procedente de la misma Parte para que sustituya a dicho miembro o miembro suplente hasta el final del mandato. La Parte correspondiente también podrá, previa consulta con su grupo regional o agrupación, según proceda, designar a un experto de otra Parte del mismo grupo regional o agrupación, según corresponda, para que sustituya al miembro o miembro suplente. La Parte comunicará por escrito a la secretaría el nombre y los datos de contacto del miembro o miembro suplente designado, y la secretaría transmitirá posteriormente esa información al Comité.
4. Si un miembro o miembro suplente se ve temporalmente en la imposibilidad de ejercer sus funciones en el Comité, este último, a petición de dicho miembro o miembro suplente, invitará a la Parte de la que proceda a que designe, en consulta con el grupo regional o agrupación que corresponda, a un experto de la misma Parte para que sustituya provisionalmente al miembro o miembro suplente por un período de hasta un año a partir de la fecha de la solicitud.

B. Artículo 3.2: Función de los miembros suplentes

1. De conformidad con el presente reglamento, los miembros suplentes podrán participar en las actuaciones del Comité, sin derecho de voto.
2. Los miembros suplentes solo podrán votar si actúan en calidad de miembro.
3. En ausencia de un miembro durante la totalidad o parte de una reunión del Comité, su suplente actuará como miembro.
4. Si el puesto de un miembro está vacante, o si un miembro dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar sus funciones, su suplente actuará como miembro del Comité, de forma provisional, hasta que el miembro sea oficialmente elegido o sustituido de conformidad con el párrafo 9 de las modalidades y procedimientos y con el artículo 3.1, párrafo 3, *supra*.

C. Artículo 3.3: Funciones y conducta¹

1. Los miembros y miembros suplentes deberán ejercer sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, dentro del pleno respeto del Código de Conducta para las conferencias, reuniones y eventos de la Convención Marco² y

¹ El artículo 3.3 del reglamento se aplicará a los miembros y a los miembros suplentes del Comité de forma que se respeten sus funciones y su conducta en calidad de funcionarios públicos, según corresponda. El Código de Ética para funcionarios electos y designados (disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code%20of%20Ethics%20for%20elected%20and%20appointed%20officers.pdf>), aprobado por la Mesa de la Conferencia de las Partes el 30 de noviembre de 2018, estará sujeto al examen y la aprobación posteriores de los órganos rectores.

² Puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code_of_Conduct_English.pdf.

del Código de Ética para funcionarios electos y designados³, incluidas sus versiones modificadas, revisadas y sustituidas, que se aplicarían, *mutatis mutandis*, al Comité.

2. Los miembros y miembros suplentes del Comité deberán respetar la obligación de proteger la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial o que se considere confidencial, con arreglo al párrafo 14 de las modalidades y procedimientos.

3. Al inicio de su mandato, cada miembro y miembro suplente deberá confirmar por escrito que ejercerá sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, y declarar, con sujeción a sus responsabilidades en el Comité, que se abstendrá de revelar, incluso después de cesar en su cargo, cualquier información considerada confidencial por el Comité y a la que haya tenido acceso por sus funciones en este último. Los miembros y miembros suplentes también comunicarán inmediatamente cualquier interés que puedan tener en toda cuestión examinada por el Comité que pueda constituir un conflicto de intereses, real o aparente, de índole personal o financiera, o pueda ser incompatible con la objetividad, independencia e imparcialidad que se exigen de un miembro o miembro suplente del Comité, y se abstendrán de participar en los trabajos del Comité referidos a dicha cuestión.

D. Artículo 3.4: Conflicto de intereses

Los miembros y miembros suplentes deberán informar de inmediato de toda deliberación o decisión que pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente.

IV. Artículo 4. Elección y funciones de los Copresidentes

1. El Comité elegirá de entre sus miembros a un Copresidente/una Copresidenta procedente de una Parte que sea un país desarrollado y a otro/otra procedente de una Parte que sea un país en desarrollo.

2. Cada Copresidente/Copresidenta ejercerá sus funciones durante los tres años que dure su mandato⁴, así como durante las reuniones del Comité y entre estas.

3. Los Copresidentes coordinarán la labor acordada del Comité durante las reuniones y entre estas.

4. Si un Copresidente/una Copresidenta ya no puede desempeñar sus funciones, o deja de ser miembro, se elegirá a un nuevo Copresidente/una nueva Copresidenta para que ejerza el cargo durante el resto del mandato.

5. Los Copresidentes compartirán y se repartirán la responsabilidad de presidir las reuniones del Comité.

6. Si uno de los Copresidentes electos no puede actuar como tal en una reunión o en relación con una determinada cuestión, el otro Copresidente ejercerá la Presidencia. Si ninguno de los dos Copresidentes puede actuar como tal, el Comité deberá elegir a un miembro de entre todos los presentes para que ejerza la Presidencia en esa reunión o en relación con esa cuestión, según proceda.

7. En el desempeño de sus funciones, los Copresidentes se guiarán por el interés superior de Comité, de conformidad con el párrafo 11 de las modalidades y procedimientos.

8. Los Copresidentes se encargarán de la apertura, la celebración, la suspensión, el levantamiento y la clausura de las reuniones del Comité, así como de todas las cuestiones de procedimiento, de conformidad con los párrafos 15 y 16 de las modalidades y procedimientos y con el presente reglamento.

³ Puede consultarse en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code%20of%20Ethics%20for%20elected%20and%20appointed%20officers.pdf>.

⁴ En el caso de un Copresidente/una Copresidenta elegido/a en 2020 con un mandato de dos años en el Comité, su mandato en la Copresidencia será de dos años.

9. Los Copresidentes velan por la aplicación del presente reglamento y del programa aprobado para cada reunión del Comité.
10. Los Copresidentes resolverán las cuestiones de orden y sus decisiones serán finales a menos que algún miembro del Comité manifieste su oposición. En ese caso, el Comité estudiará la manera de proceder.
11. Los Copresidentes presentarán al Comité, para su examen y aprobación, un proyecto de informe sobre cada reunión en el que figurarán, entre otras cosas, las decisiones adoptadas en dicha reunión.
12. Los Copresidentes podrán representar al Comité en reuniones externas y transmitirle un informe al respecto. Podrán acordar delegar esa función a otros miembros o miembros suplentes.
13. Los Copresidentes desempeñarán cualquier otra función que se les encomiende mediante el presente reglamento o por decisión del Comité.

V. Artículo 5: Fechas, notificación y lugar de las reuniones

1. De conformidad con el párrafo 12 de las modalidades y procedimientos, el Comité se reunirá al menos dos veces al año. En la primera reunión de cada año natural, los Copresidentes propondrán un calendario de reuniones para ese año, teniendo en cuenta la conveniencia de celebrar las reuniones coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que estén al servicio del Acuerdo de París, según proceda.
2. En cada reunión, el Comité confirmará las fechas, la duración y el lugar de la siguiente reunión.
3. Si es necesario modificar el calendario o añadir reuniones, los Copresidentes, previa consulta con el Comité, solicitarán a la secretaría que notifique los cambios de fecha de las reuniones previstas o las fechas de las reuniones adicionales a los miembros y miembros suplentes; en la medida de lo posible, las reuniones se notificarán al menos cuatro semanas antes de su apertura.
4. El Comité tratará de celebrar sus reuniones en Bonn, según proceda, y podrá considerar la posibilidad de celebrar las reuniones en formato virtual, con carácter excepcional y cuando sea necesario para avanzar en su labor, a propuesta de los Copresidentes y previa consulta con el Comité.
5. Al organizar las reuniones virtuales, el Comité prestará especial atención a las modalidades de trabajo de dichas reuniones, entre otras cosas teniendo en cuenta de manera justa y equilibrada los husos horarios de los miembros y miembros suplentes, con el propósito de garantizar la participación inclusiva y efectiva de todos los miembros y suplentes.
6. La secretaría notificará a los miembros y a los miembros suplentes la fecha, la duración y el lugar de las reuniones, y distribuirá el programa de la reunión al menos cinco semanas antes de su apertura.

VI. Artículo 6: Elaboración, transmisión y aprobación de los programas de las reuniones

1. Los Copresidentes, con la ayuda de la secretaría, redactarán el programa provisional de cada reunión del Comité y lo transmitirán al Comité al menos cinco semanas antes de la apertura de la reunión correspondiente.
2. El programa provisional de cada reunión incluirá, según proceda:
 - a) Temas relativos a las funciones del Comité, según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de París, las modalidades y procedimientos y el presente reglamento;
 - b) Temas relativos a los resultados acordados de la reunión anterior del Comité;
 - c) Temas relativos al párrafo 6 del presente artículo;

- d) Temas relativos al plan de trabajo del Comité y a las disposiciones para las siguientes reuniones del Comité;
 - e) Temas propuestos por cualquier miembro o miembro suplente, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo;
 - f) Un tema permanente relativo a los asuntos presupuestarios y financieros;
 - g) Un tema permanente sobre la información procedente de la secretaría en relación con la presentación de informes y comunicaciones de las Partes para orientar al Comité en sus funciones de conformidad con los párrafos 20, 22 a) y b) y 32 a 34 de las modalidades y procedimientos.
3. Los miembros y miembros suplentes podrán proponer a los Copresidentes y a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional de una reunión. Estas se incluirán en el programa provisional a condición de que el miembro o miembro suplente las haya notificado a los Copresidentes y a la secretaría en el plazo de una semana tras la transmisión del programa provisional.
 4. El programa se presentará al principio de cada reunión para su aprobación por el Comité.
 5. Antes de aprobar el programa en una reunión, el Comité podrá decidir, por consenso, añadir, suprimir, aplazar o modificar temas del programa provisional de esa reunión o del programa provisional de la siguiente reunión, según proceda.
 6. Todo tema del programa cuyo examen no se haya concluido durante la reunión se incluirá en el programa provisional de la siguiente reunión, salvo que el Comité decida otra cosa.

VII. Artículo 7: Documentación

1. La documentación para las reuniones del Comité se pondrá a disposición de este último al menos cuatro semanas antes de la reunión.
2. El programa provisional, el informe de la reunión aprobado y cualquier otra documentación acordada por el Comité, según proceda, se harán públicos en el sitio web de la Convención Marco, con sujeción a los requisitos de confidencialidad establecidos en el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos.
3. El Comité podrá utilizar medios electrónicos para la comunicación y el intercambio de documentación, sin perjuicio de otros medios de comunicación, según proceda.
4. La secretaría velará por que se establezca y se mantenga una interfaz web específica y segura que facilite la labor del Comité.

VIII. Artículo 8: *Quorum*

1. Antes del inicio de la reunión, deberá comprobarse que haya *quorum*, conforme al párrafo 15 de las modalidades y procedimientos, teniendo en cuenta que, en ausencia de un miembro durante la totalidad o parte de una reunión del Comité, su suplente actuará como miembro.
2. Inmediatamente antes de tomar una decisión se confirmará que haya *quorum*, teniendo en cuenta que los miembros suplentes solo pueden votar cuando actúan en calidad de miembros.
3. Los miembros o miembros suplentes podrán solicitar que se confirme la existencia de *quorum* antes de iniciar la reunión o de que el Comité tome una decisión.

IX. Artículo 9: Toma de decisiones y votación de conformidad con el párrafo 16 de las modalidades y procedimientos

1. El Comité tratará por todos los medios de adoptar las decisiones por consenso. Al proponer un proyecto de decisión para su aprobación, los Copresidentes se cerciorarán de que se haya llegado a un consenso.
2. Algunas medidas que pueden tomar los Copresidentes para facilitar el consenso son:
 - a) Celebrar consultas con los miembros y miembros suplentes sobre los proyectos de documentos, incluidos los proyectos de decisión, antes de la reunión;
 - b) Consultar con los miembros y miembros suplentes acerca del tema en cuestión durante la reunión;
 - c) Dar a los miembros la oportunidad de expresar o hacer constar oficialmente en el informe de la reunión pertinente sus reservas sobre una determinada decisión sin impedir que se llegue a un consenso.
3. Los Copresidentes, actuando de consuno y de buena fe, y tras consultar con todos los miembros y miembros suplentes, determinarán si se han agotado todas las vías para alcanzar un consenso respecto de un proyecto de decisión en concreto.
4. Para ello, los Copresidentes tendrán en cuenta:
 - a) Si se han realizado consultas sobre el asunto en cuestión durante las reuniones y/o entre reuniones, también entre los Copresidentes, sin lograr un consenso;
 - b) Si el asunto de que trata el proyecto de decisión se ha examinado en reuniones anteriores sin que se haya logrado un consenso;
 - c) Si uno o más miembros han indicado que no pueden sumarse al consenso sobre una cuestión y, de ser así, cuántos de ellos.
5. En caso de agotarse todas las posibilidades de llegar a un consenso, se aplicarán, en última instancia, los procedimientos de votación siguientes:
 - a) Antes de que se emitan los votos, los Copresidentes distribuirán un proyecto de decisión definitivo a cada miembro. Este proyecto de decisión será la versión de la decisión que, a juicio de los Copresidentes, haya recibido apoyo del mayor número de miembros;
 - b) Los Copresidentes mantienen su derecho de voto;
 - c) Cada miembro tendrá un voto;
 - d) Las decisiones que reciban el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes se considerarán adoptadas.
6. A los efectos de este artículo, la expresión “miembros presentes y votantes” se aplicará a los miembros y a los miembros suplentes en calidad de miembros que estén presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes a efectos de determinar la mayoría de las tres cuartas partes.
7. El Comité podrá tomar decisiones entre reuniones, por escrito y a través de medios electrónicos, sobre cuestiones de procedimiento u otras cuestiones respecto de las cuales se haya acordado en una reunión la necesidad de tomar una decisión.
8. De conformidad con el párrafo 7 del presente artículo, el artículo 3.2 *supra* y los párrafos 15 y 16 de las modalidades y procedimientos, los Copresidentes distribuirán una propuesta de decisión por escrito para su adopción mediante un procedimiento de aprobación tácita dentro de un plazo de tres semanas, transcurrido el cual la propuesta de decisión escrita se considerará adoptada a menos que se formule una objeción. Si se recibe alguna objeción, los Copresidentes la examinarán con el miembro o el miembro suplente en calidad de miembro, según lo que determinen los Copresidentes. Si el miembro —o el miembro suplente

en calidad de miembro— mantiene su objeción, la propuesta de decisión escrita será examinada por el Comité en la siguiente reunión. Si la objeción se retira o se resuelve sin que se modifique el texto de la decisión, esta se considerará adoptada. La secretaría distribuirá al Comité todos los comentarios y objeciones por escrito.

9. Las decisiones adoptadas por el Comité se incluirán en el informe de la reunión, y las decisiones adoptadas tras una votación incluirán una indicación del recuento final de votos junto con los comentarios que hayan podido formular los miembros discrepantes. Las decisiones adoptadas entre reuniones se reflejarán en el informe de la siguiente reunión del Comité.

10. Las decisiones del Comité deberán estar motivadas y presentarse por escrito.

X. Artículo 10: Asesoramiento de expertos e información de conformidad con los párrafos 25 c) y 35 de las modalidades y procedimientos

1. Con arreglo al párrafo 35 de las modalidades y procedimientos, los Copresidentes, a petición del Comité, podrán, en el transcurso de su labor, recabar el asesoramiento de expertos e información en nombre del Comité, y podrán solicitar y recibir información de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, entre otras cosas, según proceda y en consulta con la Parte interesada, invitando a representantes de esos órganos y haciendo las gestiones necesarias para que puedan participar en las reuniones pertinentes.

2. Al recabar el asesoramiento de expertos e información, el Comité deberá, según proceda, tener en cuenta las competencias y la experiencia de la región de la Parte interesada, y podrá invitar a expertos de dicha Parte a que proporcionen asesoramiento.

3. El Comité podrá, a su debido tiempo, elaborar modalidades de trabajo en relación con el asesoramiento de expertos, según proceda.

XI. Artículo 11: Idiomas

1. El inglés será el idioma de trabajo del Comité.

2. Las partes de una reunión del Comité que revistan especial importancia para una Parte interesada y estén abiertas a ella serán traducidas por la secretaría a uno de los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a petición de la Parte interesada, siempre y cuando se disponga de recursos para ello.

3. El/la representante de una Parte interesada podrá comunicarse con el Comité en el idioma de su elección, siempre y cuando la Parte de que se trate tome las disposiciones necesarias para que la comunicación, ya sea escrita u oral, sea objeto de interpretación al inglés.

4. Las comunicaciones de las Partes deberán presentarse en inglés. También podrán presentarse en cualquiera de los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas si la Parte proporciona asimismo una traducción al inglés.

XII. Artículo 12: Observadores

1. Las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes y a los observadores que no sean Partes admitidos, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 de las modalidades y procedimientos, a menos que el Comité decida celebrar la totalidad o parte de la reunión a puerta cerrada para, entre otras cosas, proteger la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial de conformidad con el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos. El Comité podrá tomar esa decisión caso por caso, en todo momento antes de una reunión o en su transcurso.

2. Antes de la reunión, la secretaría informará al Comité de todas las solicitudes para asistir a la reunión que haya recibido de observadores que no sean Partes admitidos al proceso de la Convención.
3. Los observadores admitidos que no sean Partes deberán respetar las directrices para la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en las reuniones de los órganos de la Convención⁵, así como el Código de Conducta para las conferencias, reuniones y eventos de la Convención, incluidas sus versiones modificadas, revisadas y sustituidas, que se aplicarían, *mutatis mutandis*, al Comité.
4. Las Partes y los observadores admitidos que no sean Partes deberán abandonar la reunión si el Comité decide celebrar una parte de la reunión a puerta cerrada.
5. Las partes de la reunión que estén abiertas a los observadores se grabarán; la grabación estará disponible en el sitio web de la Convención después de la reunión, a menos que el Comité decida otra cosa.
6. Si durante una reunión un miembro o miembro suplente considera que un observador ha infringido lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, podrá solicitar a los Copresidentes que consulten inmediatamente al Comité sobre dicha cuestión en una sesión a puerta cerrada. En caso de que, tras las consultas, los Copresidentes den la razón al miembro o miembro suplente en cuestión, el observador afectado deberá abandonar la reunión. Si el miembro o miembro suplente en cuestión está en desacuerdo con la conclusión de los Copresidentes, el Comité estudiará la manera de proceder.

XIII. Artículo 13: Secretaría

1. La secretaría apoyará y facilitará la labor del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
2. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, la secretaría:
 - a) Tomará las disposiciones necesarias para las reuniones del Comité, lo que incluye elaborar los programas provisionales en consulta con los Copresidentes, anunciar las reuniones, cursar las invitaciones y poner a disposición los documentos para las reuniones;
 - b) Levantará actas de las reuniones y se hará cargo del almacenamiento y la conservación de los documentos de las reuniones;
 - c) Pondrá los documentos a disposición del público de conformidad con el artículo 7 *supra* y el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos, a menos que el Comité decida otra cosa;
 - d) Desempeñará cualquier otra función que solicite el Comité, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA;
 - e) Organizará los servicios de interpretación de la reunión, según lo dispuesto en el artículo 11.2 *supra*.

XIV. Artículo 14: Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

1. De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo de París, el Comité presentará informes anuales a la CP/RA y podrá recibir orientación de la CP/RA.
2. El informe anual del Comité a la CP/RA se hará público e incluirá información sobre cualquier decisión adoptada por el Comité, a menos que se decida otra cosa con arreglo al presente reglamento, y sobre las cuestiones sistémicas señaladas por el Comité, según sea

⁵ Pueden consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/guidelines_for_the_participation_of_ngos.pdf.

pertinente y apropiado, en relación con la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París.

3. El Comité podrá proponer enmiendas a este reglamento para su examen y aprobación por la CP/RA.

XV. Artículo 15: Orientaciones generales

La labor del Comité se guiará por las disposiciones del Acuerdo de París, incluido su artículo 2, las modalidades y procedimientos y otras decisiones pertinentes de la CP/RA.

Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 15

“2. El Comité estará compuesto por expertos, tendrá carácter facilitador y funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El Comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

3. La labor del Comité se guiará por las disposiciones del Acuerdo de París, incluido su artículo 2.

4. En el desempeño de su labor, el Comité procurará evitar la duplicación de esfuerzos, deberá abstenerse de funcionar como un mecanismo de control o de solución de diferencias y de imponer multas o sanciones, y deberá respetar la soberanía nacional.

19. Al ejercer las funciones a que se hace referencia en los párrafos 20 y 22 *infra*, y con sujeción a las presentes modalidades y procedimientos, el Comité aplicará el reglamento pertinente, que habrá de elaborarse de conformidad con los párrafos 17 y 18 *supra*, y deberá guiarse por los siguientes principios:

a) Nada cabrá deducirse de la labor del Comité que modifique el carácter jurídico de las disposiciones del Acuerdo de París;

b) Al estudiar la forma de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento, el Comité deberá esforzarse por colaborar y consultar constructivamente con la Parte interesada en todas las etapas del proceso, entre otras cosas invitándola a presentar comunicaciones por escrito y brindándole oportunidades de formular observaciones;

c) El Comité deberá prestar especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en todas las etapas del proceso, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de París, entre otras cosas al determinar cómo consultar con la Parte interesada, qué asistencia se puede prestar a esta en interés de su cooperación con el Comité y cuáles son las medidas apropiadas para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento en cada situación;

d) El Comité debería tener en cuenta la labor que se esté realizando en el seno de otros órganos y en el marco de otros arreglos, así como en los foros creados en virtud del Acuerdo de París o que presten servicio a este, con miras a evitar duplicaciones en la labor derivada de su mandato;

e) El Comité debería tener en cuenta las consideraciones relacionadas con las repercusiones de las medidas de respuesta.”

XVI. Artículo 16: Flexibilidad con respecto a los plazos, de conformidad con el párrafo 26 de las modalidades y procedimientos

1. Cuando el Comité presente una propuesta de plazos a la Parte interesada, esta podrá responder por escrito dentro de las tres semanas siguientes para solicitar flexibilidad con respecto a los plazos propuestos, indicando los motivos de la solicitud. Posteriormente, el Comité, en consulta con la Parte interesada, fijará los plazos definitivos sobre la base del párrafo 2 *infra*.
2. En lo que respecta a los plazos de los procedimientos previstos en el artículo 15 del Acuerdo de París, el Comité otorgará flexibilidad a las Partes que lo soliciten por escrito con miras a satisfacer dicha solicitud en la medida en que lo considere adecuado, prestando especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de la Parte interesada, así como a los motivos indicados en su solicitud.
3. Si el Comité no recibe ninguna solicitud de flexibilidad con respecto a los plazos en el espacio de tres semanas, se considerará que los plazos propuestos son definitivos. La secretaría elaborará a este respecto una comunicación dirigida a la Parte interesada.

Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 16

“26. En lo que respecta a los plazos de los procedimientos previstos en el artículo 15, el Comité mostrará la flexibilidad que necesiten las Partes, prestando especial atención a sus respectivas circunstancias y capacidades nacionales.”

XVII. Artículo 17: Iniciación de un examen de cuestiones, de conformidad con los párrafos 20 y 21 de las modalidades y procedimientos

A. Artículo 17.1: Requisitos para la presentación de una comunicación escrita de una Parte, de conformidad con el párrafo 20 de las modalidades y procedimientos

1. Toda Parte que presente al Comité una comunicación escrita relativa a su propia labor de aplicación y/o cumplimiento de cualesquiera disposiciones del Acuerdo de París enviará dicha comunicación al Comité por conducto de la secretaría y por medios electrónicos.
2. La comunicación escrita, que se encargará de transmitir la entidad de enlace nacional, comprenderá como mínimo:
 - a) El nombre de la Parte que presenta la comunicación;
 - b) Una declaración en la que se exponga la cuestión relativa a la propia labor de aplicación y/o cumplimiento por la Parte de la disposición o las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París;
 - c) Una indicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París y de toda decisión conexa de la CP/RA que constituyan la base de la comunicación de la Parte relativa a su propia labor de aplicación y/o cumplimiento.
3. La comunicación también debería comprender, entre otras cosas:
 - a) Información adicional y documentación de apoyo que la Parte considere esencial y suficiente respecto de la cuestión relativa a su propia labor de aplicación y/o cumplimiento de la disposición o las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París, lo que podrá incluir, según proceda, información sobre:

- i) La causa de las dificultades a que se enfrenta la Parte en su labor de aplicación y/o cumplimiento de la disposición o las disposiciones pertinentes;
 - ii) Las capacidades y circunstancias nacionales pertinentes, incluida información sobre limitaciones de capacidad, necesidades o dificultades existentes a este respecto;
 - iii) El acceso al apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad que se haya solicitado o recibido para hacer frente a cualquiera de las limitaciones de capacidad, necesidades o dificultades existentes a este respecto;
- b) En su caso, toda medida solicitada al Comité, de conformidad con su mandato definido en las modalidades y procedimientos;
 - c) Una lista de todos los documentos pertinentes que se hayan adjuntado a la comunicación.

B. Artículo 17.2: Examen preliminar

1. Tras recibir una comunicación escrita de una Parte dirigida al Comité de conformidad con el párrafo 20 de las modalidades y procedimientos, la secretaría la remitirá sin demora al Comité.
2. En un plazo de dos meses a partir de la fecha en que haya recibido la comunicación escrita enviada por la Parte, el Comité iniciará, ya sea por escrito y por medios electrónicos o en su siguiente reunión programada, un examen preliminar de la comunicación, de conformidad con el párrafo 21 de las modalidades y procedimientos.
3. El Comité realizará un examen preliminar de la comunicación con objeto de verificar si esta contiene información suficiente, en particular sobre si el asunto tiene que ver con la aplicación o el cumplimiento por la propia Parte de una disposición del Acuerdo de París y si se refiere a los elementos indicados en el artículo 17.1 *supra*.
4. Al realizar el examen preliminar, el Comité, en su caso y según proceda, se pondrá en contacto con la Parte interesada y solicitará información adicional.
5. El examen preliminar de la comunicación deberá concluir a más tardar tres meses después de su fecha de inicio, según lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*.
6. Tan pronto como sea posible tras la conclusión del examen preliminar y sobre la base de este último, el Comité, de conformidad con el artículo 9, párrafos 7 y 8, *supra*, determinará si procede iniciar un examen de las cuestiones.
7. El Comité podrá decidir no iniciar un examen de las cuestiones cuando considere que:
 - a) El examen de las cuestiones duplicaría la labor que se esté realizando en el seno de otros órganos y en el marco de otros arreglos, así como en los foros creados en virtud del Acuerdo de París o que presten servicio a este, teniendo en cuenta toda información recibida de conformidad con el artículo 10 *supra*;
 - b) La Parte interesada, en reiteradas ocasiones, haya omitido presentar la información solicitada por el Comité dentro de los plazos especificados por este, y no haya solicitado una mayor flexibilidad con respecto a los plazos de conformidad con el artículo 16 *supra*;
 - c) El asunto referido en la comunicación de la Parte interesada no está relacionado con su propia labor de aplicación y/o cumplimiento de una disposición del Acuerdo de París.
8. El Comité notificará sin demora su decisión a la Parte interesada. La decisión deberá estar motivada y comunicarse por escrito, de conformidad con el artículo 9, párrafo 10, *supra*. En caso de que se decida iniciar el examen, la notificación se realizará de conformidad con el artículo 20 *infra*.
9. La decisión del Comité de no iniciar un examen de las cuestiones no será óbice para que decida ulteriormente iniciar un examen de cuestiones sobre la base de una nueva comunicación escrita de la Parte referida a las mismas cuestiones o a cuestiones similares, o con arreglo al párrafo 22 de las modalidades y procedimientos, según proceda.

10. La decisión del Comité de iniciar o no el examen de las cuestiones sobre la base del examen preliminar, que comprenderá un resumen de las deliberaciones y una exposición de motivos, deberá constar en el informe de la reunión del Comité en la que se haya adoptado la decisión. En caso de que la decisión se adoptara entre reuniones del Comité, deberá quedar constancia de ello en el informe de la siguiente reunión del Comité, de conformidad con el artículo 9, párrafo 9 *supra*.

C. Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 17

“20. El Comité debería examinar, en su caso, las cuestiones relacionadas con la aplicación o el cumplimiento por una Parte de las disposiciones del Acuerdo de París sobre la base de una comunicación escrita de esa Parte relativa a su propia labor de aplicación y/o cumplimiento de cualesquiera disposiciones del Acuerdo de París.

21. El Comité realizará un examen preliminar de la comunicación dentro del plazo que se establezca en el reglamento a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 *supra*, con objeto de verificar si la comunicación contiene información suficiente, en particular sobre si el asunto tiene que ver con la aplicación o el cumplimiento por la propia Parte de una disposición del Acuerdo de París.”

XVIII. Artículo 18: Iniciación de un examen de cuestiones por el Comité, de conformidad con el párrafo 22 a) de las modalidades y procedimientos

1. Al menos cuatro semanas antes de cada reunión programada, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, *supra*, la secretaría pondrá a disposición del Comité la información más actualizada sobre:

a) La comunicación por las Partes de las contribuciones determinadas a nivel nacional y su mantenimiento en el registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París;

b) La presentación por las Partes de los informes o comunicaciones obligatorios de conformidad con:

i) El artículo 13, párrafo 7 a), del Acuerdo de París;

ii) El artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París;

iii) El artículo 13, párrafo 9, y el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París;

c) La participación de las Partes en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados previsto en el artículo 13, párrafo 11, del Acuerdo de París;

d) La presentación de las comunicaciones bienales obligatorias en virtud del artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París a través del portal en línea mencionado en la decisión 12/CMA.1, párrafo 6.

2. En cada reunión programada, el Comité examinará la información indicada en el párrafo 1 *supra* y, basándose en dicha información, decidirá iniciar un examen de cuestiones cuando determine:

a) Según lo dispuesto en el párrafo 22 a) i) de las modalidades y procedimientos, que una Parte no ha comunicado una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París tras vencer del plazo establecido para ello con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP/RA, o no ha mantenido en el registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París una contribución determinada a nivel nacional anteriormente comunicada;

- b) Según lo dispuesto en el párrafo 22 a) ii) de las modalidades y procedimientos:
- i) Que una Parte no ha presentado un informe o comunicación obligatorios en virtud del artículo 13, párrafo 7 a), del Acuerdo de París tras vencer el plazo establecido para ello con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP/RA;
 - ii) Que una Parte no ha presentado un informe o comunicación obligatorios en virtud del artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París tras vencer el plazo establecido para ello con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP/RA;
 - iii) Que una Parte que es un país desarrollado no ha presentado un informe o comunicación obligatorios en virtud del artículo 13, párrafo 9, y el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París tras vencer el plazo establecido para ello con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP/RA;
- c) Según lo dispuesto en el párrafo 22 a) iii) de las modalidades y procedimientos, que una Parte no ha participado en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados previsto en el artículo 13, párrafo 11, del Acuerdo de París y en las decisiones pertinentes de la CP/RA;
- d) Según lo dispuesto en el párrafo 22 a) iv) de las modalidades y procedimientos, que una Parte que es un país desarrollado no ha presentado una comunicación bienal obligatoria de información en virtud del artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París tras vencer el plazo de establecido para ello con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP/RA.

Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 18

“22. El Comité:

- a) Iniciará el examen de cuestiones en los casos en que una Parte:
 - i) No haya comunicado o mantenido una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, según la información más reciente sobre el estado de las comunicaciones que figure en el registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París;
 - ii) No haya presentado un informe o comunicación obligatorios en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, o del artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París;
 - iii) No haya participado en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, sobre la base de la información proporcionada por la secretaría;
 - iv) No haya presentado una comunicación obligatoria en virtud del artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París;”

XIX. Artículo 19: Iniciación de un examen de cuestiones, de conformidad con el párrafo 22 b) de las modalidades y procedimientos

1. Al menos cuatro semanas antes de cada reunión programada del Comité, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, *supra*, la secretaría pondrá a disposición del Comité los informes definitivos de los exámenes técnicos por expertos, preparados en virtud del artículo 13, párrafos 11 y 12, del Acuerdo de París y las decisiones pertinentes de la CP/RA que se hayan publicado desde la fecha en que la secretaría pusiera a disposición del Comité la documentación para su reunión precedente.

2. A los efectos del párrafo 22 b) de las modalidades y procedimientos, el Comité identificará las discrepancias importantes y persistentes entre la información presentada por la Parte interesada en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, del Acuerdo de París y las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 13, del Acuerdo de París, sobre la base de las recomendaciones formuladas en los

informes definitivos de los exámenes técnicos por expertos, de toda observación por escrito que la Parte interesada formule durante dichos exámenes y, según corresponda, de la información derivada la comunicación con los examinadores principales, de conformidad con la decisión 5/CMA.3, párrafo 40.

3. Cuando el Comité identifique discrepancias importantes y persistentes, notificará sin demora y por escrito a la Parte interesada a fin de solicitar su consentimiento escrito para iniciar un examen facilitador de las cuestiones con arreglo al párrafo 22 b) de las modalidades y procedimientos.

4. En caso de que la Parte interesada otorgue su consentimiento escrito al Comité para iniciar un examen facilitador de las cuestiones, el Comité iniciará dicho examen en su siguiente reunión.

5. En su examen de estas cuestiones, el Comité tendrá en cuenta el artículo 13, párrafos 2, 14 y 15, del Acuerdo de París, así como las flexibilidades previstas en beneficio de las Partes que son países en desarrollo que lo necesiten a la luz de sus capacidades, según lo dispuesto en las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de París, que figuran en la decisión 18/CMA.1 y su anexo, y toda actualización posterior que apruebe la CP/RA.

6. El Comité estudiará la necesidad de seguir desarrollando las disposiciones de trabajo para el examen facilitador con arreglo al párrafo 22 b) de las modalidades y procedimientos. En este contexto, el Comité seguirá mejorando su comprensión de los criterios para determinar si las discrepancias son importantes y persistentes, como se indica en el párrafo 2 *supra*, teniendo en cuenta la información contenida en los informes facilitados con arreglo al párrafo 1 *supra* y la experiencia adquirida en la identificación de discrepancias importantes y persistentes.

Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 19

“22. El Comité:

b) Podrá, con el consentimiento de la Parte interesada, iniciar un examen facilitador de las cuestiones cuando se observen discrepancias importantes y persistentes entre la información presentada por una Parte en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, del Acuerdo de París y las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 13, del Acuerdo de París. Este examen se basará en las recomendaciones formuladas en los informes definitivos de los exámenes técnicos por expertos, preparados en virtud del artículo 13, párrafos 11 y 12, del Acuerdo, junto con toda observación por escrito que la Parte formule durante el examen técnico. En su examen de estas cuestiones, el Comité tendrá en cuenta el artículo 13, párrafos 14 y 15, del Acuerdo de París, así como la flexibilidad prevista en las disposiciones de las modalidades, procedimientos y directrices a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo en beneficio de aquellas Partes que son países en desarrollo que lo necesiten a la luz de sus capacidades.”

XX. Artículo 20: Notificación a la Parte interesada de la iniciación de un examen de cuestiones, de conformidad con los párrafos 20 o 22 a) de las modalidades y procedimientos

1. Cuando el Comité decida iniciar un examen de cuestiones de conformidad con los párrafos 20 o 22 a) de las modalidades y procedimientos y los artículos 17 y 18 *supra*, respectivamente, notificará este hecho sin demora a la Parte interesada. La decisión deberá estar motivada y comunicarse por escrito, de conformidad con el artículo 9, párrafo 10, *supra*.

2. Al notificar a la Parte interesada la iniciación de un examen de cuestiones, de conformidad con los párrafos 20 o 22 a) de las modalidades y procedimientos, el Comité facilitará a dicha Parte:

- a) Información e informes pertinentes que se refieran a la cuestión;
- b) En la medida de lo posible, y según corresponda, datos sobre todo asesoramiento o información de los expertos que el Comité tenga intención de solicitar, de conformidad con el artículo 10 *supra*;
- c) Una lista de los elementos de información que el Comité solicita que la Parte interesada le facilite por medios electrónicos y por conducto de la secretaría;
- d) La fecha propuesta en que el Comité solicita que la Parte interesada le facilite, a más tardar, la información mencionada en el apartado 2 c) *supra*;
- e) La fecha propuesta de la reunión en que el Comité tiene previsto examinar las cuestiones;
- f) Información para las Partes interesadas que sean países en desarrollo sobre el proceso de solicitud de asistencia financiera para hacer posible su necesaria participación en las reuniones del Comité que les conciernan, de conformidad con el párrafo 27 de las modalidades y procedimientos;
- g) Una copia electrónica de las modalidades y procedimientos y del presente reglamento, así como de las decisiones de la CP/RA que el Comité considere pertinentes para el examen de las cuestiones.

3. En la notificación, el Comité señalará a la Parte interesada que esta tendrá la posibilidad de:

- a) Participar en los debates del Comité, pero no en la elaboración ni en la adopción de sus decisiones;
- b) Solicitar por escrito que el Comité celebre una consulta durante la reunión en la que vayan a examinarse las cuestiones;
- c) Solicitar flexibilidad en cuanto a los plazos de los procedimientos de conformidad con los párrafos 19 y 26 de las modalidades y procedimientos y con el artículo 16 *supra*;
- d) Proporcionar al Comité información sobre sus limitaciones de capacidad, necesidades o dificultades particulares, entre otras cosas con respecto al apoyo recibido, para que el Comité la tenga en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29 de las modalidades y procedimientos;
- e) Solicitar asistencia financiera para hacer posible su necesaria participación en las reuniones del Comité que les conciernan, de conformidad con el párrafo 27 de las modalidades y procedimientos, cuando la Parte interesada sea un país en desarrollo.

4. El Comité también informará a la Parte interesada de que toda la información que esta haya facilitado al Comité y que no se haya señalado o declarado como confidencial se considerará no confidencial y podrá hacerse pública.

5. Tras la notificación, si la Parte interesada solicita por escrito flexibilidad con respecto a los plazos mencionados en el párrafo 2 d) y e) *supra*, el Comité fijará, en consulta con la Parte interesada, la fecha final para la respuesta escrita a la notificación y la fecha de la reunión, de conformidad con el artículo 16 *supra*.

Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 20

“20. El Comité debería examinar, en su caso, las cuestiones relacionadas con la aplicación o el cumplimiento por una Parte de las disposiciones del Acuerdo de París sobre la base de una comunicación escrita de esa Parte relativa a su propia labor de aplicación y/o cumplimiento de cualesquiera disposiciones del Acuerdo de París.

22. El Comité:
- a) Iniciará el examen de cuestiones en los casos en que una Parte:
 - i) No haya comunicado o mantenido una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, según la información más reciente sobre el estado de las comunicaciones que figure en el registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París;
 - ii) No haya presentado un informe o comunicación obligatorios en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, o del artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París;
 - iii) No haya participado en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, sobre la base de la información proporcionada por la secretaría;
 - iv) No haya presentado una comunicación obligatoria en virtud del artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París;”

XXI. Artículo 21: Aspectos procedimentales del examen de cuestiones por el Comité

A. Artículo 21.1: Participación de la parte interesada y consulta con esta, de conformidad con los párrafos 25 a) y b) y 27 de las modalidades y procedimientos

1. Se alienta a la Parte interesada a participar en las reuniones pertinentes del Comité, pero no en la elaboración ni en la adopción de sus decisiones.
2. El Comité, durante el examen de cuestiones en la reunión:
 - a) Velará por que toda la información que le faciliten la Parte interesada y la secretaría sea debidamente examinada;
 - b) Tendrá en cuenta, según proceda, el asesoramiento de expertos y la información adicional solicitada y recibida de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, como se indica en los párrafos 25 c) y 35 de las modalidades y procedimientos y de conformidad con el artículo 10 *supra*.
3. A petición de la Parte interesada que sea un país en desarrollo y con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, debería prestarse asistencia de conformidad con el párrafo 27 de las modalidades y procedimientos para hacer posible la necesaria participación de la Parte en las reuniones del Comité que le conciernan.
4. Los Copresidentes del Comité velarán por que:
 - a) La Parte interesada tenga la oportunidad de participar de forma virtual o presencial, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, en los debates del Comité, y que se celebre toda consulta solicitada;
 - b) Se invite a las reuniones pertinentes del Comité a representantes de los órganos y arreglos pertinentes creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, con el acuerdo del Comité y en consulta con la Parte interesada, de conformidad con el párrafo 25 c) de las modalidades y procedimientos y el artículo 10 *supra*, según proceda, y se les brinde la oportunidad de intervenir ante el Comité durante sus debates;
 - c) Solo los miembros, los miembros suplentes y los funcionarios de la secretaría estarán presentes durante la elaboración y adopción de las decisiones del Comité.

B. Artículo 21.2: Obtención de información adicional e invitación de los representantes de los órganos y arreglos pertinentes, de conformidad con los párrafos 25 c) y 35 de las modalidades y procedimientos

1. En caso de que decida solicitar el asesoramiento de expertos de conformidad con los párrafos 25 c) y 35 de las modalidades y procedimientos, teniendo en cuenta el artículo 10 *supra*, el Comité deberá:

- a) Identificar la cuestión específica respecto de la cual solicita el asesoramiento de expertos;
- b) Identificar a los expertos cuyo asesoramiento solicita;
- c) Fijar el plazo para la presentación del asesoramiento de expertos.

2. En caso de que decida solicitar y recibir información de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, de conformidad con el párrafo 35 de las modalidades y procedimientos, o invitar a representantes de los órganos y arreglos pertinentes creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este a participar en las reuniones pertinentes en consulta con la Parte interesada, de conformidad con el párrafo 25 c) de las modalidades y procedimientos, teniendo en cuenta el artículo 10 *supra*, el Comité deberá:

- a) Definir la información específica que solicita;
- b) Determinar cuáles de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este pueden ser pertinentes y estar en condiciones de proporcionar dicha información, en consulta con la Parte interesada;
- c) Definir los procesos que deberán seguirse en consulta con la Parte interesada, entre otras cosas la posibilidad de solicitar información por escrito o de invitar a representantes de los procesos, órganos, arreglos y foros pertinentes creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este a participar en la reunión correspondiente;
- d) Cuando se trate de información escrita, establecer el plazo para su presentación.

3. El Comité proporcionará a la Parte interesada, antes de la reunión en que tenga previsto examinar las cuestiones, una copia del asesoramiento de expertos y de la información que reciba de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, de conformidad con los artículos 17 a 19 *supra*.

C. Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 21

“25. Con respecto al examen por el Comité de los asuntos iniciados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 20 o 22 *supra* y en relación con el reglamento a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 *supra*:

- a) La Parte interesada podrá participar en los debates del Comité, pero no en la elaboración ni en la adopción de sus decisiones;
- b) Si así lo solicita por escrito la Parte interesada, el Comité deberá celebrar una consulta durante la reunión en la que vaya a examinarse el asunto planteado con respecto a esa Parte;
- c) En el transcurso de su examen, el Comité podrá recabar la información adicional a que se hace referencia en el párrafo 35 *infra* o, según proceda y en consulta con la Parte interesada, invitar a representantes de los órganos y arreglos pertinentes creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este a participar en las reuniones pertinentes;

27. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, debería prestarse asistencia, previa solicitud, a las Partes interesadas que sean países en desarrollo para hacer posible su necesaria participación en las reuniones del Comité que les conciernan.

35. En el transcurso de su labor, el Comité podrá recabar el asesoramiento de expertos y solicitar y recibir información de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este.”

XXII. Artículo 22: Medidas y productos

A. Artículo 22.1: Determinación de las medidas, conclusiones o recomendaciones apropiadas de conformidad con los párrafos 28 a 31 de las modalidades y procedimientos

1. Al determinar cuáles son las medidas, conclusiones o recomendaciones apropiadas, el Comité entablará un diálogo con la Parte interesada mediante comunicaciones por escrito y a través de consultas a petición de la Parte interesada, con el fin de identificar las dificultades y compartir información, entre otras cosas con respecto al acceso a la financiación, la tecnología y el apoyo al fomento de la capacidad, según proceda.

2. El Comité deberá enviar una copia de su proyecto de medidas, proyecto de conclusiones y proyecto de recomendaciones a la Parte interesada, e invitarla a formular observaciones en el plazo que establezca el Comité.

3. Al decidir sobre las medidas, conclusiones o recomendaciones definitivas, el Comité deberá tener en cuenta las observaciones recibidas de la Parte interesada.

4. El Comité también deberá tener en cuenta, cuando proceda, otros factores y circunstancias pertinentes, incluidos el asesoramiento de expertos, la información de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, u otra información comunicada por la Parte interesada, que puedan haber causado dificultades en la labor de aplicación y/o cumplimiento por la Parte interesada de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París.

B. Artículo 22.2: Decisiones sobre medidas y productos

1. Las decisiones del Comité sobre las medidas adoptadas en relación con el examen de cuestiones, de conformidad con los párrafos 20 y 22 de las modalidades y procedimientos, deberán comprender, entre otras cosas:

a) El nombre de la Parte interesada y del o la representante, en su caso, que haya participado en las consultas con el Comité;

b) Un resumen de las deliberaciones del examen de las cuestiones por el Comité;

c) Un resumen de la información, el asesoramiento de expertos, las disposiciones del Acuerdo de París y toda decisión pertinente de la CP/RA que se haya tenido en cuenta en el examen de las cuestiones;

d) Las medidas adoptadas por el Comité de conformidad con el artículo 30 de las modalidades y procedimientos;

e) Los motivos de las medidas, conclusiones o recomendaciones que haya adoptado el Comité, incluidos los motivos por los que las medidas adoptadas por él son apropiadas para facilitar la labor de aplicación y/o promover el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París por la Parte interesada;

f) El lugar y la fecha de la decisión.

2. La secretaría, a petición del Comité, comunicará la decisión a la Parte interesada. La decisión se incluirá en el informe del Comité a la CP/RA, a excepción de las partes que se refieran directamente a la información que la Parte haya señalado como confidencial.

3. Las observaciones de la Parte interesada en relación con las decisiones a que se refiere el párrafo 1 *supra* se adjuntarán al informe anual del Comité a la CP/RA.
4. En caso de que la Parte remita una respuesta por escrito al Comité sobre cualquiera de las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, el Comité, según proceda, incluirá dicha respuesta escrita junto con la decisión en el sitio web de la Convención y se referirá a esa respuesta en su informe anual a la CP/RA.
5. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el marco del presente artículo, el Comité seguirá desarrollando los arreglos de trabajo relativos a las medidas, conclusiones o recomendaciones de conformidad con el párrafo 30 de las modalidades y procedimientos, teniendo en cuenta que dichas medidas, conclusiones o recomendaciones tendrán un carácter facilitador y que el Comité funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

C. Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 22

“28. Al determinar cuáles son las medidas, conclusiones o recomendaciones apropiadas, el Comité deberá tener en consideración la naturaleza jurídica de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París, deberá tener en cuenta las observaciones recibidas de la Parte interesada y deberá prestar especial atención a las circunstancias y capacidades nacionales de la Parte interesada. Además, deberían reconocerse, cuando proceda, las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países menos adelantados, así como las situaciones de fuerza mayor.

29. La Parte interesada podrá proporcionar al Comité información sobre sus limitaciones, necesidades y dificultades particulares en materia de capacidad, entre otras cosas con respecto al apoyo recibido, para que el Comité la tenga en cuenta al determinar cuáles son las medidas, conclusiones o recomendaciones apropiadas.

30. Con miras a facilitar la aplicación y promover el cumplimiento, el Comité deberá adoptar las medidas apropiadas. Entre tales medidas podrán figurar las siguientes:

- a) Entablar un diálogo con la Parte interesada con el fin de identificar dificultades, formular recomendaciones y compartir información, entre otras cosas con respecto al acceso a la financiación, la tecnología y el apoyo al fomento de la capacidad, según proceda;
- b) Ayudar a la Parte interesada a cooperar con los correspondientes órganos o arreglos financieros, tecnológicos y de fomento de la capacidad creados en el marco del Acuerdo de París o que estén al servicio de este, a fin de identificar posibles dificultades y soluciones;
- c) Formular recomendaciones a la Parte interesada con respecto a las dificultades y soluciones a que se alude en el párrafo 30 b) *supra* y comunicar esas recomendaciones, con el consentimiento de la Parte interesada, a los órganos o arreglos correspondientes, según proceda;
- d) Recomendar la elaboración de un plan de acción y prestar asistencia a la Parte interesada, si esta lo solicita, para elaborar el plan;
- e) Emitir conclusiones de hecho en relación con los asuntos de aplicación y cumplimiento a que se hace referencia en el párrafo 22 a) *supra*.

31. Se alienta a la Parte interesada a que proporcione información al Comité sobre los progresos realizados en la ejecución del plan de acción a que se refiere el párrafo 30 d) *supra*.”

XXIII. Artículo 23: Cuestiones sistémicas

1. Cuando la CP/RA solicite al Comité que examine cuestiones de carácter sistémico, el Comité iniciará el examen de dichas cuestiones en su siguiente reunión, a menos que la CP/RA solicite otra cosa.
2. El Comité podrá seguir desarrollando arreglos de trabajo para el examen de cuestiones sistémicas con arreglo a la experiencia adquirida en su labor.

Disposiciones de las modalidades y procedimientos relativas al artículo 23

- “32. El Comité tal vez detecte la existencia de cuestiones de carácter sistémico que afecten a varias Partes en relación con la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París, en cuyo caso podrá someterlas a la consideración de la CP/RA, junto con, si procede, las recomendaciones que formule al respecto.
33. La CP/RA podrá, en cualquier momento, pedir al Comité que examine cuestiones de carácter sistémico. Tras examinar la cuestión, el Comité informará a la CP/RA y, si procede, formulará recomendaciones.
34. Al abordar cuestiones sistémicas, el Comité no examinará los asuntos relativos a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París que se planteen en relación con ninguna Parte en concreto.”

*Novena sesión plenaria
17 de noviembre de 2022*

Resolución 1/CMA.4

Agradecimiento al Gobierno de la República Árabe de Egipto y a la población de la ciudad de Sharm el-Sheikh

Resolución presentada por los Emiratos Árabes Unidos

La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Habiéndose reunido en Sharm el-Sheikh del 6 al 20 de noviembre de 2022,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República Árabe de Egipto por haber hecho posible la celebración en Sharm el-Sheikh del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

2. *Piden* al Gobierno de la República Árabe de Egipto que transmita a la ciudad y a la población de Sharm el-Sheikh el agradecimiento de la Conferencia de las Partes, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria
20 de noviembre de 2022*